



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
**Unidad Iztapalapa**

**Análisis de la reglamentación del Acuerdo de Escazú  
aplicado al caso mexicano, 2021**

T E S I S I N A

QUE PRESENTA

**KARINA VIRIDIANA RUIZ ARELLANO**

MATRICULA: 2163052713

Para acreditar el requisito del trabajo terminal y  
optar al título de

LICENCIADA EN CIENCIA POLITICA

**Mtra. Erika Granados Aguilar**

ASESORA

**Dr. Ramiro Daniel Sánchez Gayosso**

LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México, septiembre 2022.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

## D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a) (s) **Karina Viridiana Ruiz Arellano** matrícula(s) **2163052713** con el título de **Análisis de la reglamentación del Acuerdo de Escazú aplicado al caso mexicano, 2021** se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

A s e s o r a

**Mtra. Erika Granados Aguilar**

L e c t o r

**Dr. Ramiro Daniel Sánchez Gayosso**

Fecha: 28-septiembre-2022

Trim: 22-P

No. Registro de Tesina: RAKV/2022-I

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] **5804-4793**

# Índice

<b>Introducción general .....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I: Fundamentos teóricos.....</b>	<b>8</b>
<b>Teorías de los Derechos Humanos .....</b>	<b>9</b>
<b>Teoría de las políticas públicas.....</b>	<b>18</b>
<b>Estado del Arte .....</b>	<b>26</b>
<b>Capítulo II: Marco legal.....</b>	<b>35</b>
<b>Antecedentes históricos del Acuerdo de Escazú .....</b>	<b>36</b>
<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente .....</b>	<b>46</b>
<b>Ley General de Víctimas .....</b>	<b>54</b>
<b>Capítulo III: Hallazgos .....</b>	<b>64</b>
<b>La Seguridad Humana en México (revisión de casos).....</b>	<b>65</b>
<b>Políticas públicas y acciones del Estado Mexicano en torno al medio ambiente y a los defensores ambientales .....</b>	<b>72</b>
<b>Análisis de la normativa del Acuerdo de Escazú destinado al caso mexicano .....</b>	<b>79</b>
<b>Análisis final.....</b>	<b>87</b>
<b>Reflexiones finales .....</b>	<b>90</b>
<b>Fuentes consultadas.....</b>	<b>92</b>

## Introducción general

Los antecedentes del Acuerdo de Escazú se remontan a 2012 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y que tuvo lugar en Rio de Janeiro. En dicha conferencia los gobiernos de los países participantes ratificaron su compromiso para proteger los derechos a la información, justicia y participación en materia ambiental, también se impulsó la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Después de cuatro reuniones en las que se discutió la aplicación del Principio 10 se formó un Comité de Negociación el cual firmó el Acuerdo de Escazú en 2018.

El Acuerdo de Escazú busca que los gobiernos de los países faciliten a las personas el acceso a la información en cuanto a temas ambientales, impulsar la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y la protección de asociaciones civiles y personas que protegen al medio ambiente.

Como se puede observar, este acuerdo busca fortalecer los derechos humanos en materia ambiental de manera que todas las personas puedan tener acceso a un medio ambiente sano. Sin embargo, se ha mostrado que existen un sinnúmero de amenazas que vulneran los derechos humanos en general sin importar su situación económica; de ello deriva el término Seguridad Humana. Este término tiene dos vertientes: 1) proteger a las personas contra las amenazas que no se pueden evitar y; 2) impulsar estrategias que permitan a las personas superar situaciones difíciles dentro de su comunidad.

Como es bien sabido, México ha firmado acuerdos internacionales, ha sido miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, esto lo posiciona como un actor que tiene presencia mundial. Un ejemplo de la actuación de México en acuerdos internacionales en materia ambiental es su participación en el Acuerdo de París con el cual México y los demás participantes se comprometen a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Otro ejemplo es el Protocolo de Cartagena sobre

seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica firmado en el 2000 y establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que se encarga de llevar a cabo acciones que permitan el correcto uso y manejo de organismos que fueron modificados con ayuda de la biotecnología.

Esta investigación analiza el Acuerdo de Escazú firmado por México y otros países de Latinoamérica desde la perspectiva de la Seguridad Humana cuyo concepto no ha sido introducido explícitamente en las políticas mexicanas pero que está ligado al concepto de Derechos Humanos. La pertinencia de esta investigación se debe a que al ser el acuerdo de Escazú de reciente creación (2018) pero ratificado por México en 2021, permite conocer si el gobierno actual tiene las herramientas necesarias para implementarlo en el país o si por el contrario tiene impedimentos para poderlo llevar a cabo de forma correcta.

Teniendo como base el argumento antes expuesto, en el presente trabajo de investigación se busca de manera central analizar desde la perspectiva de la Seguridad Humana el Acuerdo de Escazú implementado en México en 2021 y revisar cuales de sus artículos podrán ser o no alcanzados.

De acuerdo con lo anterior, la pregunta que guiará esta investigación es ¿Qué artículos del Acuerdo de Escazú implementado en México en 2021 podrían lograrse o no desde la perspectiva de la Seguridad Humana? Con ello, la hipótesis a comprobar a lo largo de este trabajo de investigación es la falta de políticas públicas en materia de protección a ambientalistas impide que algunos artículos del Acuerdo de Escazú sean logrados en México.

La primera etapa de este trabajo consiste en establecer las bases teóricas y las categorías analíticas que enmarcan a la seguridad humana en México, específicamente en el Acuerdo de Escazú, así como realizar una revisión sistemática de la literatura científica relativa a este fenómeno para corroborar la pertinencia de la investigación. La segunda etapa está orientada a desarrollar los antecedentes históricos del Acuerdo de Escazú, así como el marco legal mexicano en materia ambiental y en protección a víctimas. La última etapa consiste en

determinar desde la perspectiva de la Seguridad Humana el Acuerdo de Escazú implementado en México en 2021 y revisar sus artículos para determinar cuáles podrán ser logrados.

Para el desarrollo metodológico del presente trabajo se implementó una investigación de tipo descriptiva y se utilizó la técnica de análisis de tipo documental. La espacialidad de centra en México y el universo de estudio es el Acuerdo de Escazú siendo la temporalidad el año 2021.

El primer capítulo es una aproximación teórica muy general sobre el tema de los Derechos Humanos desde su nacimiento durante la Revolución francesa hasta su categorización por generaciones. Se desarrolla el concepto de Seguridad humana y su categorización en diferentes tipos de seguridad. Posteriormente se hace una breve revisión de la teoría de las políticas públicas y una descripción del proceso para su creación. Por último, se muestra un estado del arte donde se hace una revisión de la bibliografía existente concerniente al tema de la Seguridad Humana en México.

En el segundo capítulo se hace una revisión de los antecedentes históricos del Acuerdo de Escazú que va desde la histórica Cumbre de la Tierra en 1992 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 los cuales brindan grandes aportaciones para el contenido del Acuerdo de Escazú. Después se hace una revisión de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y por último una descripción de la Ley General de Víctimas.

El tercer y último capítulo está enfocado en la cuestión práctica, primeramente, mediante la revisión de los casos de asesinatos a líderes ambientales en México durante el 2021, posteriormente se realiza un breve análisis de las acciones del gobierno mexicano en cuestiones ambientales y por último se hace una revisión a los artículos del Acuerdo de Escazú desde la perspectiva de la Seguridad Humana.

Antes de iniciar con el desarrollo de esta investigación es necesario mencionar la pertinencia de este estudio. Si bien existen múltiples escritos y tratados

internacionales sobre Derechos Humanos hay carencias en cuanto a la manera de visualizar a la Seguridad Humana, sobre todo en México donde cada vez aumenta el número de asesinatos a defensores del medio ambiente y estos acontecimientos no han sido prioridad para los gobiernos anteriores ni tampoco se han implementado estrategias que velen por la seguridad de los ambientalistas.

Esta investigación es novedosa ya que en la literatura científica no existen estudios que vinculen a la Seguridad Humana con tratados internacionales si bien las existentes abordan solo el primer tema están careciendo del análisis necesario que se debe llevar a cabo en relación con acuerdos suscritos internacionalmente.

De igual forma, desde el ámbito de los trabajos en Ciencia Política este proyecto aporta puntos relevantes que no han sido estudiados dentro de esta disciplina. Es por tal razón que la presente investigación se muestra pertinente en su abordaje y en la generación de sus hallazgos.

## Capítulo I: Fundamentos teóricos

### **Introducción**

En este capítulo se establecerán las bases teóricas y las categorías analíticas que enmarcan a la Seguridad Humana en México y a las políticas públicas, se realizará una revisión sistemática de la literatura científica relativa a este fenómeno para corroborar la pertinencia de la investigación.

Este apartado se divide en tres secciones, la primera desarrolla la Teoría de los Derechos Humanos desde la perspectiva iusnaturalista y positivista para posteriormente abordar la Revolución francesa donde se proclamó un documento que serviría como base para la Declaración de los Derechos Humanos años más tarde. De igual manera se mencionan las generaciones con las cuales se han ido clasificando los Derechos Humanos de acuerdo a su tipología. Se desarrollan las categorías analíticas de Seguridad Humana, seguridad personal y seguridad ambiental.

El segundo apartado desarrolla la Teoría de las Políticas Públicas, primeramente, su definición, posteriormente la distinción entre lo público y lo privado, luego la tipología de las políticas públicas y finalmente el proceso de creación de políticas públicas de acuerdo a Eugene Bardach. Se trabajan los conceptos de política ambiental y defensores ambientales

En el último apartado se hace una revisión del estado del arte referente a la Seguridad Humana en México mediante un breve análisis de diferentes fuentes bibliográficas.

## **Teorías de los Derechos Humanos**

El nacimiento de los derechos humanos tiene diversas concepciones y existen teorías que justifican su existencia. En este trabajo de investigación se describirán y contrastarán dos teorías: La iusnaturalista y la positivista.

El iusnaturalismo es una corriente filosófica que se basa en la fundamentación del derecho natural, esto indica que los derechos son inherentes al ser humano, es decir, que el individuo tiene derechos y libertades por el hecho de ser humano por lo que este tipo de derechos están en primera instancia y seguido de ellos se encuentran aquellos que se expresan en ordenamientos jurídicos. A partir de los principios de la teoría iusnaturalista es que se sentaron las bases de los Derechos Humanos que se conocen en la actualidad.

La expresión de derecho natural comenzó desde la época antigua con grandes pensadores como Aristóteles y Platón, posteriormente fue retomada por Thomas Hobbes y John Locke.

Cano cita a Leonel Pereznieta, para dar un concepto similar de derecho natural: “el conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, justicia, y sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre” (Cano, s.f).

El derecho natural también puede verse desde la perspectiva teológica argumentando que éste proviene de un ser superior o un Dios y se relaciona con el derecho positivo en la medida en que el primero no niega al segundo, pero el segundo está subordinado al primero.

De acuerdo con Champeil el iusnaturalismo no se refiere exclusivamente a una corriente opuesta al positivismo, también lo mantiene como un precursor de los Derechos Humanos. (2008).

De acuerdo a la teoría iusnaturalista de los derechos humanos estos tienen dos principales características: 1) Universales: No importa que el individuo se traslade de un país a otro ya que siempre gozará de derechos por lo que esta característica está presente a cualquier tiempo y en cualquier lugar. (Fernandez,1989). Y, 2) Absolutos: Ninguna persona puede quitarle los derechos a otra persona debido a que su condición humana se lo impide.

Estas características se han mantenido en la actualidad y se han agregado otras más: a) Imprescriptibles: Indica que se mantienen vigentes a través del tiempo; b) Indivisibles: Todos los derechos deben ser respetados y atendidos por lo que no hay un derecho que sea más importante que otro; c) Interdependientes: Indica la dependencia entre los tipos de derechos; d) Integrales: Se refiere a la relación entre los derechos y si uno es vulnerado, por consecuencia los demás son atacados y; e) Inalienables: No se puede hacer uso de ellos para fines comerciales. (CNDH, 2011).

En cuanto a la Teoría positivista la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011) cita a algunos autores como Bobbio y Ferrajoli para explicar a qué se refiere esta teoría: “Tanto Norberto Bobbio –desde la filosofía jurídica– como Luigi Ferrajoli –desde el positivismo crítico– dieron por hecho que con la emisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos podía solventarse el problema del sustento de los derechos humanos: están ahí y están positivados. En la medida en que ya entraron al sistema jurídico positivo, la problemática es otra (por ejemplo, cómo hacerlos eficientes o efectivos), pero la fundamentación ya no es una problemática”

A partir de lo anterior se puede hacer la aseveración de que es necesario que los derechos estén plasmados en la normatividad vigente o en una Constitución para que sea reconocida su existencia y que avalen su carácter legal para que así puedan regir la convivencia de los hombres ya que están sujetos a ellos. La problemática

que surge en torno a la Teoría positivista de los Derechos Humanos radica en que estos pueden ser modificados durante el paso del tiempo, por lo que es probable que los derechos que hoy tienen validez quizá ya no la tengan en un futuro y la ventaja de que estén positivados radica en que estos tienen protección estatal y internacional (CDHDF, 2011).

Una tesis del positivismo afirma todo el contenido de las normas tiene validez por lo que es una obligación que todos sus requerimientos sean cumplidos por toda la población, incluyendo a las autoridades legales y estos a su vez tienen la responsabilidad de aplicar las leyes en su totalidad (Nino, 2003).

El positivismo también alude a que el hacedor de leyes tiene el “monopolio de la producción normativa” por lo que se relaciona con el derecho en el entendido de que las leyes son creadas de acuerdo a la voluntad del ser humano y su autenticidad y no necesariamente tiene que ir de acuerdo a las disposiciones de tipo natural. (Champeil, 2008).

Es por ello que esta teoría únicamente se centra en la validez o invalidez de la norma por lo que deja de lado el carácter moralista: lo justo e injusto, lo bueno o lo malo y su postura es en contra de la idea de que los derechos humanos son fundamentados por la naturaleza del ser humano. García (2019) cita a Bobbio para mencionar algunas características del positivismo:

- Coercibilidad: Hay obligación tanto de los ciudadanos como de los jueces.
- Coherencia: La normatividad abarca todos los aspectos, por lo que no existen vacíos.
- Justicia: Toda norma es justa por el simple hecho de estar positivada.

Para hablar de Derechos Humanos en la práctica, es necesario tomar como antecedente histórico la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emitida durante la Revolución francesa en 1789. Este documento, al igual que la lucha armada nacieron como una protesta social contra la monarquía absolutista y contra la desigualdad existente en la sociedad la cual se dividía en tres estados:

El primer estado era el clero, este tenía en su poder grandes extensiones de tierra y otras posesiones, además, tenía el privilegio de no pagar impuestos. El segundo estado era la nobleza, este estado poseía bienes similares a los del clero y recibían pagos de parte de los campesinos quienes vivían en las tierras pertenecientes a la nobleza, este estado no rendía cuentas sobre el empleo de su poder desmedido contra sus súbditos. Por último, se encuentra el estado llano, en él se incluía al resto de la población que era la que pagaba mayores impuestos. En este estado también se encuentran los burgueses cuya situación económica era buena. (Lara, 2010).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente que en su mayoría estaba formada por personas pertenecientes al Tercer estado provocando así el fin de la monarquía absoluta. La razón de ser de esta nueva declaración fue por “la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre” (1789) y se pronunció en favor de los derechos naturales e imperceptibles del hombre como son: libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. (Art 2).

En el siglo XX y tras la victoria de los Aliados en la Segunda Guerra Mundial, se dieron a conocer las atrocidades que se cometieron contra los prisioneros de los campos de concentración nazis. Tales acciones fueron desde trabajos forzados hasta experimentos humanos por lo que era necesario establecer un límite al poder que ejercían los Estados para que se pudiera garantizar el respeto a la dignidad humana en cualquier parte del mundo para que actos como estos no se volvieran a repetir.

Fue así que los representantes de diversos países se reunieron y elaboraron la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este documento y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano coinciden en que el desconocimiento de los derechos humanos es la causa principal que origina actos que van en contra de la dignidad del hombre por lo que es necesario

que los derechos y libertades de los seres humanos sean protegidos para que sean “liberados del temor y la miseria”.

Es importante destacar que estos dos documentos declaratorios fueron creados de acuerdo a la coyuntura de la época y a las necesidades de sus ciudadanos, por un lado, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no solo buscaba el respeto a la libertad del hombre, también buscaba que existiera una igualdad en el pago de impuestos que, como se mencionó anteriormente, el pago de éstos solo le correspondía al tercer estado mientras que el clero y la nobleza estaban exentos de realizarlo. Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos incluye la prohibición de la esclavitud, la tortura y tratos degradantes como los cometidos en la Segunda Guerra Mundial. (Arts.4 y 5).

El curso de la historia, así como la constante evolución del hombre ha permitido que en la actualidad los derechos humanos sean clasificados por generaciones:

- Primera generación: Corresponde a los derechos civiles y políticos, su referente histórico es la Declaración de 1789 y es en esta donde la sociedad francesa empieza a reconocer que es necesario el respeto a los derechos de los hombres para poder vivir mejor en sociedad y mejorar la relación ciudadano-gobierno.
- Segunda generación: En esta categoría se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales. Se incluyen los derechos de los trabajadores como son el trabajo digno, el salario justo, libertad de asociación en sindicatos, derecho a la salud y educación.
- Tercera generación: También llamados derechos de solidaridad, incluye el derecho de los países a la paz, la autodeterminación, al apoyo internacional

y al medio ambiente sano entre otros. (Valencia, 2003). En esta categoría se encuentra la Declaración de 1948.

- Cuarta generación: Son de tipo tecnológico ya que con el desarrollo de las Tecnologías de Información y comunicación en la era actual se considera necesario que los seres humanos tengan un fácil acceso a estas para poder desarrollarse plenamente. (Ortega, 2004).

Como se puede observar, los derechos humanos tienen como objetivo velar por la seguridad del individuo en cualquier ámbito de su vida, pero también es necesario evitar las amenazas que pongan en riesgo el cumplimiento de sus derechos y libertades. A partir de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas reconoció que en la vida cotidiana del individuo pueden existir situaciones que vulneran los derechos y la estabilidad en su vida: “El mundo de hoy es para muchas personas un lugar inseguro, plagado de amenazas en múltiples frentes. Las crisis prolongadas, los conflictos violentos, los desastres naturales, la pobreza persistente, las epidemias y las recesiones económicas imponen privaciones.” (ONU, s.f)

Es por ello que en el Informe sobre Desarrollo Humano de 1994 se define a la Seguridad Humana como un enfoque o un marco de análisis que permite a los estados pertenecientes a la ONU definir, categorizar, indicar las causas y confrontar las amenazas que puedan sufrir los individuos para que puedan vivir en “un mundo libre de temor, miseria y de falta de dignidad.” (ONU, s.f).

La pertinencia de este concepto se debe a que la noción de seguridad adquiere una nueva visión diferente a la que se tenía en tiempos de conflictos armados entre naciones por lo que la seguridad pasa de referirse únicamente a la defensa del territorio y de la soberanía de un Estado para centrarse en la persona. Es por ello que el concepto de Seguridad Humana que brinda el Informe sobre Desarrollo Humano de 1994 se adapta al desarrollo del presente trabajo de investigación porque tiene como eje de principal la atención y defensa del individuo frente a aquellos factores que implican un daño a sus Derechos Humanos.

Al afirmar que la Seguridad Humana permite la clasificación de amenazas hacia las cuales la persona puede enfrentarse indica que este concepto puede categorizarse en diferentes tipos de seguridad:

- a) Seguridad económica: Se refiere a que las personas puedan tener acceso al empleo ya sea desde el sector público o privado, además de una remuneración justa que le permita vivir dignamente.
- b) Seguridad alimentaria: Indica que las personas puedan tener fácil acceso a alimentos ya sea mediante el autocultivo o comprando.
- c) Seguridad sanitaria: Garantizar protección a todas las personas frente a enfermedades infecciosas y de otro tipo mediante el fácil acceso a los servicios de salud.
- d) Seguridad comunitaria: Permite evitar situaciones de conflicto que puedan derivar de diferencias entre grupos étnicos, así como la prevención de la discriminación hacia los mismos.
- e) Seguridad política: Indica la protección de las personas ante el abuso de poder de parte de sus gobernantes independientemente de la ideología política, así como la defensa ante cualquier forma de represión y tratos indignos.

Los otros tipos de seguridad que integran a la Seguridad Humana y que sirven como soporte conceptual para el logro de los objetivos del presente trabajo de investigación son los siguientes: f) Seguridad ambiental y g) seguridad personal.

Debido a la falta de autores que brinden una definición de estos conceptos desde la perspectiva de la Seguridad Humana es conveniente desagregar estos términos para poder construir una definición más ampliada.

En primer lugar, se definirá el concepto de seguridad, Foucault (2010) menciona que la seguridad se refiere los procedimientos que mitiguen cualquier forma de peligro o amenaza hacia el hombre. La RAE define a la seguridad como algo que está “libre y excepto de riesgo”.

Meixueiro (2006) define al medioambiente como “un conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua, y su interrelación”. Este mismo autor también menciona la definición que da Gabriel Quadri (2006), el término medioambiental “se refiere a diversos factores y procesos biológicos, ecológicos, físicos y paisajísticos que, además de tener su propia dinámica natural, se entrelazan con las conductas del hombre.

A partir de estas definiciones se puede crear una definición propia de seguridad medioambiental: Se refiere a la puesta en marcha de prácticas que no produzcan un daño significativo a los elementos del medio natural o ecosistema y que debido a la interacción de éste con el hombre promueva una mayor recuperación de estos elementos. También indica el mejoramiento de los instrumentos que permitan predecir procesos físicos y biológicos como huracanes, tormentas y otros fenómenos naturales a fin de evitar que estos pongan en riesgo la seguridad e integridad humanas.

En cuanto a la seguridad personal, la RAE define a la palabra personal como “relativo o perteneciente a la persona” y como “propio o particular de la persona”. Tomando en cuenta a la teoría positivista de los derechos humanos referente a que los derechos son inherentes al hombre entonces la seguridad personal podría definirse de la siguiente manera: Se refiere a una respuesta pronta de las autoridades ante violaciones a derechos humanos por lo que es necesario que los órganos de gobierno actúen de acuerdo a la ley y que se garantice la protección del individuo ante actos terroristas también de cualquier forma de violencia e inseguridad, es decir, de aquellos actos que pongan en riesgo el cumplimiento de sus Derechos Humanos.

Una situación a destacar es que en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 2012 donde se retoma el concepto de seguridad humana se hace hincapié en que la aplicación la seguridad humana es un deber de los Estados, organismos internacionales y la sociedad civil por lo que es necesaria la cooperación entre estos actores.

A partir de esta aseveración es que se sustenta la importancia del estudio de la Seguridad Humana en México ya que es importante un trabajo en conjunto que permita identificar las amenazas a los derechos humanos y crear leyes o acuerdos internacionales que tengan fundamento en los principios de la seguridad humana.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tomarán en cuenta los principios de la Teoría iusnaturalista de los derechos humanos ya que se ajusta al concepto de la Seguridad Humana previamente desarrollado en el entendido de que se tiene como eje principal la prioridad al respeto a la condición humana del hombre.

Aunque no se pretende descalificar la Teoría Positivista es conveniente afirmar que en materia de derechos humanos aún pueden existir algunos que no estén plasmados en las leyes vigentes y que en ocasiones el proceso para declarar una nueva ley o reformarla puede tomar tiempo y esto podría traer como consecuencia que se siga vulnerando el derecho en cuestión y por ende los demás.

## Teoría de las políticas públicas

Existe una relación entre la creación e implementación de las políticas públicas y los derechos humanos ya que las primeras se encargan de que se mejoren las condiciones para que los segundos sean respetados lo mayor posible en la práctica.

Es necesario remontarse a la antigua Grecia para poder hacer una primera aproximación a la distinción de lo que es lo público y lo privado: el *Koinion* era todo aquello relacionado con la polis, es decir, la ciudad-Estado por ejemplo las leyes, las instituciones y los asuntos políticos, esto era considerado lo público. Lo privado, también llamado *Idion* era lo que concierne a las relaciones entre individuos como la posesión de bienes, las aspiraciones y derechos de las personas. (Martínez, et al. 2017).

Martínez cita a Hannah Arendt quien también hace mención de lo público y lo privado, como primer punto se afirma que los intereses públicos no nacen de los intereses privados, sino que los intereses públicos son aquellos que se tienen en común con otras personas y que van más allá del carácter individual, por lo tanto, estos dos ámbitos se encuentran separados. En contraposición con este punto de vista se encuentra el de Beltrán (1994) que menciona que la esfera pública y la esfera privada son interdependientes por lo que no se pueden explicar de forma unitaria ya que no se podría dar una explicación satisfactoria del porqué alguna cuestión debe incluirse en el ámbito privado y no en el ámbito público o viceversa.

Otro acercamiento es el de Parsons quien también hace una reflexión acerca de lo público y lo privado; menciona que las políticas son orientadas hacia la esfera pública, es decir, un ámbito que no se considera privado o individual sino colectivo. Lo público forzosamente necesita una intervención gubernamental para ser regulado. (2007).

A partir de estas concepciones de lo público y lo privado es que se puede comenzar a abordar la cuestión de las políticas públicas. Su razón de ser es el poder dar una solución de manera eficaz a los problemas que perjudican a la sociedad.

Una definición de este término es: “Una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes”. (Torres y Santander, 2013).

Otra definición de política pública es la de Aguilar Villanueva “Conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés/ beneficio público, cuyos lineamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de manera constante y coherente, en correspondencia con el cumplimiento de acciones públicas que son de naturaleza permanente o con la atención de problemas públicos cuya solución indica una acción sostenida en el tiempo” (s.f)

De acuerdo a las definiciones anteriores se puede afirmar que, para comenzar el proceso de creación de una política pública es indispensable conocer que es lo que se puede hacer, saber que leyes nuevas aceptará la sociedad y cuáles de las ya implementadas seguirá aceptando para poder alcanzar los objetivos de su creación. (Deutsch, 1976). En otras palabras, que acciones son posibles de llevar a cabo para hacer frente a los problemas que fueron catalogados de interés general dentro de la sociedad. La política pública no sólo indica el proceso de toma de decisiones, sino que para verificar su existencia es necesario llevar a cabo acciones que permitan su materialización (Torres y Santander, 2013).

En cuanto a la tipología de las políticas públicas Canto (2018) cita Lowi para mencionar su clasificación:

- Distributivas: El gobierno en turno asume los costos de estas políticas otorgando recursos a la sociedad, por ejemplo, los subsidios, reparto de tierras etc.

- Regulativas: Cuando el estado controla las actividades de terceros e impone obligaciones por ejemplo la puesta en marcha del programa Hoy no circula o la regulación de la operación de fábricas que emiten contaminantes.
- Redistributivas: Incluye a las políticas fiscales, de impuestos, etc. Lo recaudado se puede destinar al mejoramiento de otros sectores como la educación, la salud, etc. Se quitan recursos de unos sectores para otorgárselos a otros.
- Constitucionales: Implican cambios estructurales, es decir, se reforman las leyes, por ejemplo, cambio del umbral electoral o remoción de facultades de las instituciones.

De acuerdo a esta tipología las políticas pueden ser concentradas ya que repercuten a un sector de la población o difusas porque están dirigidas a toda la población.

Torres y Santander definen los componentes de una política pública: 1) Estrategia: Responde a la pregunta ¿Qué se debe hacer? Indica el estudio del problema, definición de objetivos y el camino para cumplirlos, intenta identificar todos los posibles escenarios y constituye la etapa de predicción 2) Plan: Este segundo componente resuelve la pregunta ¿Cómo se va a hacer? Especifica las acciones a realizar, así como los “momentos, recursos logísticos e instrumentos”, es la etapa de decisión y, 3) Programa, proyecto y acciones: Responde a la interrogante ¿A través de qué? Indica la designación de actores responsables, la asignación de recursos que permitan el cumplimiento del plan y constituye la etapa de acción.

Los componentes anteriores podrían entenderse como una serie de pasos para la construcción de una política pública, pero se corre el riesgo de pensar que el último componente o etapa indique que ya no se vigilarán ni analizarán los resultados de las acciones realizadas. Eugene Bardach (2001) propone un modelo para el análisis de las políticas públicas, aunque advierte que no debe tomarse como un proceso en el que los pasos deban seguirse en el orden que el menciona ya que hay fases que pueden repetirse una y otra vez dependiendo del desarrollo del análisis.

Los pasos son los siguientes:

1. Definición del problema: Este paso se refiere a reunir toda la información de alguna problemática, la fuente primaria de información son los actores interesados ya que generalmente ellos hacen uso de la retórica para poder hacerse escuchar. Sin embargo, hay que tener precaución al momento de reunir toda la información ya que existen expresiones que pueden alterar la perspectiva del problema ya que se podría crear una imagen negativa de una situación. Se necesita incluir una parte cuantitativa y hacer uso de la objetividad para poder construir una definición satisfactoria del problema a atender.
2. Obtención de información: Los datos obtenidos deben tener características que permitan hacer un buen análisis de los mismos por lo que hay evitar recopilar datos inútiles.
3. Construcción de alternativas: Este paso se realiza a partir de la creación de una alternativa general para la solución del problema y posteriormente ir construyendo alternativas particulares. Se pueden tomar en cuenta aquellas que proponen los actores interesados y no se debe olvidar que existirán cambios en la magnitud del problema. Posteriormente se tratarán de reducir las alternativas antes planteadas.
4. Selección de criterios: Sirve para juzgar los resultados de las alternativas que se tomaron y saber si estos resultados pueden cumplir con los objetivos de planteados. Ejemplos de criterios pueden ser el análisis costo-efectividad, legalidad, aceptabilidad política, solidez, y perfectibilidad.
5. Proyección de los resultados: Considerar aquellos que son más importantes y obtener proyecciones realistas. Aunado a esto es necesario crear varios escenarios de manera que no se caiga tan fácil en el optimismo que provoquen efectos adversos.
6. Confrontación de costos y beneficios

7. ¡Decida!: Este paso indica el cambio de estrategias de acción en caso de no alcanzar los resultados esperados.
8. Cuente su historia: Se trata de compartir la experiencia para poder obtener retroalimentación de otros colegas o compartir diferentes puntos de vista que permitan crear estrategias que obtengan mejores resultados.

Cualquier política pública está determinada por normas, ya sean jurídicas o morales para que de esta manera se compruebe la validez de las metas a alcanzar. También por aquellos hechos sociales que demostraron que existía un problema que necesite ser atendido, para que esto suceda es necesaria la intervención de los actores interesados también llamados actores iniciadores o promotores en que se resuelva la problemática, y que, mediante la creación de estrategias esta situación sea objeto de discusión para poder ser introducida en la agenda pública. Algunos ejemplos de esta categoría de actores son: los partidos políticos, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación e incluso grupos de la élite.

Es necesario resaltar que, a pesar de que un problema sea abordado como interés general, no significa que sea introducido en la agenda ya que para que esto suceda es necesaria la intervención de los tomadores de decisiones que pueden ser el presidente, los jueces, los ministros, cuyos criterios jurídicos, morales, ideológicos entre otros determinan que temas deben o no incluirse en la agenda. (Aguilar, s.f). Es por ello que los recursos con los que cuentan los actores promotores son los que regirán las acciones a desarrollar para lograr que sus peticiones sean incluidas en la agenda. (Torres y Santander, 2013).

Canto sostiene que “Las políticas públicas serán más eficaces, eficientes y legítimas con un papel más activo de la sociedad civil, pero otras lo serán con un papel más activo del Estado” (2018). Esta expresión permite entonces determinar que las políticas públicas son un componente para el ejercicio de la democracia de un país porque los problemas y las vías de acción para hacerles frente son determinados

por la sociedad, en otras palabras, se promueve la participación de la sociedad. Además, se promueve el intercambio de ideas por lo que minimizará que las decisiones tomadas tengan efectos adversos. (Arellano y Blanco, 2013).

Considerando nuevamente a Torres y Santander las políticas públicas son un instrumento mediante el cual el Estado puede cambiar determinada situación o comportamiento. (2013). Estos autores citan a Valencia en que las políticas públicas permiten el estudio y la comprensión del Estado: en primer lugar, para comprender el papel desarrollado por el Estado dentro del ciclo de políticas públicas. En segundo lugar, para mostrar desde diferentes perspectivas su actuar, puede ser desde la administración pública o desde las instituciones que se encargan de la creación de las políticas públicas y en tercer lugar para poder realizar un análisis de los logros obtenidos

Uno de los temas que ha tomado relevancia para la creación de políticas públicas es todo lo concerniente al medio ambiente, de acuerdo con Pérez (2010) existen tres etapas en la evolución de las **políticas ambientales** en México:

- La primera etapa consiste en las políticas ambientales orientadas a la salubridad, iniciando con la fundación del Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México de la mano con la creación de un código sanitario en 1841 el cual se encargaba de lo concerniente a la higiene y la salubridad. Posteriormente se crearon otras instituciones que velaron por el cumplimiento del código sanitario como la Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente.
- En la segunda etapa se muestra un cambio ya que se comienza a vislumbrar una preocupación en materia ambiental, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo durante el mandato de Miguel de la Madrid introduce esta

temática. Una muestra de ello fue la creación de leyes e instituciones, las más significativas son: la Ley Federal de Protección al Ambiente en 1982, la ratificación del Protocolo de Montreal en 1987 y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en 1988, un año después se fundó la Comisión Nacional del Agua, posteriormente en 1992 y con Salinas de Gortari en la presidencia se creó la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- La última etapa incluye al desarrollo sustentable como un eje principal para la implementación de nuevas leyes y la creación de más instituciones, pero ahora con el objetivo de hacer uso de los recursos naturales de una manera más consciente, sin provocar un daño significativo al ecosistema. Se creó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ejemplos de leyes creadas en esta etapa son: la Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Aguas Nacionales.

En este punto es conveniente definir entonces lo que es una política ambiental, una primera acepción de este término es la siguiente: “son las estrategias que se realizan desde las diferentes instituciones, tanto nacionales como internacionales que, a través de la elaboración y aplicación de diferentes normativas ambientales, buscan hacer frente a los problemas ambientales existentes”. (Zarza, 2022).

De acuerdo al Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 la política ambiental se refiere a: “las intenciones y la dirección generales de una organización respecto de su comportamiento medioambiental, expuestas oficialmente por sus cuadros directivos, incluidos el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente y también el compromiso de mejorar de manera continua el comportamiento medioambiental. Establece un marco para la actuación y la fijación de objetivos y metas medioambientales”. (2009).

Tomando como base las definiciones anteriores respecto a la política ambiental es importante recalcar la importancia de los actores interesados por lo que es necesario destacar en las políticas ambientales el papel que juegan los defensores ambientales.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente otorga una definición de **defensores ambientales**: “individuos o grupos que pacíficamente se esfuerzan para defender y promover los derechos humanos concernientes al medio ambiente en los que se encuentran el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna. PNUMA

Otra definición de defensores ambientales es la que brinda Amnistía Internacional: “Son personas que alzan la voz para proteger los derechos relacionados con el medio ambiente, la tierra y el territorio. Suelen ser dirigentes o salvaguardas de comunidades, cuyos derechos y bienestar intentan defender, especialmente protegiendo los hogares, el aire, el agua, la tierra, el territorio y los bosques de la destrucción o la contaminación. En muchos casos pertenecen a pueblos indígenas.” (2009).

Una última definición es la de Greenpeace: “Se trata de mujeres y hombres, de todas las edades, cuyos proyectos de vida están centrados en defender un río, un bosque, una selva, un ecosistema, los bienes naturales o un territorio completo...La mayoría de quienes defienden el medio ambiente habitan en regiones, pueblos o comunidades indígenas cuyos recursos están siendo afectados o saqueados, legal o ilegalmente, por la industria. (Greenpeace México, 2021).

Las definiciones que se consideran en el presente trabajo de investigación son las de Amnistía Internacional y la de Greenpeace porque existe una gran similitud entre ellas y la importancia de estas radica en que se incluye a las personas indígenas. Lo anterior no significa que se minimice el trabajo de los defensores ambientales que residen en la ciudad, pero si es importante que se mencione a los defensores indígenas porque sus comunidades tienen mayor contacto con la naturaleza, por lo que si existe un problema que dañe al medio ambiente de su comunidad ellos sufrirían una afectación directa en su estilo de vida.

## Estado del Arte

En este apartado se realizará una revisión exhaustiva de la literatura que contiene información específica al tema de la Seguridad Humana en México, específicamente en el Acuerdo de Escazú, con ello se muestran los trabajos más significativos que de una u otra manera contribuyen al análisis del presente texto, se debe puntualizar que con la revisión del estado de la cuestión se verificó que los aportes de este trabajo son genuinos, representando una importante colaboración en el área de la investigación social y una contribución novedosa a la ciencia.

El primer texto es un libro titulado Seguridad humana y violencia crónica en México de Gema Kloppe-Santamaría y Alejandra Abelle Colak.<sup>1</sup> Es un libro que trata sobre la violencia en México en donde busca reconstruir el concepto para redefinirlo y llamarlo “violencia crónica”, pero ahora tomando en cuenta a las personas de los barrios más pobres que conviven con situaciones violentas en sus vidas cotidianas. A partir de lo anterior y con el desarrollo de estudios de caso buscan realizar un diagnóstico que permita crear modelos para la creación de políticas públicas que mitiguen el problema.

La concepción de Seguridad humana que manejan las autoras es la misma que se manejará en esta investigación, es decir, partiendo de la definición que brinda la Organización de las Naciones Unidas. Como se puede observar, este libro maneja una temática diferente respecto al tema de la presente investigación, sin embargo, conviene rescatar que las autoras buscan introducir el concepto de Seguridad Humana mediante su aplicación en diferentes situaciones “cotidianas” relacionadas con la violencia. Otro punto que es muy importante es que gracias a las investigaciones de campo que fueron realizadas para la elaboración de este libro se

---

<sup>1</sup> Santamaría, G. y Abello, A. (2019). Seguridad humana y violencia crónica en México: nuevas lecturas y propuestas desde abajo. 1ª Ed. México. ITAM. Recuperado de: [Seguridad humana Libro SP 2019 .pdf \(lse.ac.uk\)](#)

pudo realmente incluir a las personas para que ayudaran en la construcción de agendas de seguridad que pudieran ser aplicables en sus comunidades.

El siguiente texto es un libro titulado La seguridad humana como pilar del desarrollo social en México y su coordinador es Pedro Núñez Mendoza.<sup>2</sup> Este libro contiene las presentaciones de investigadores y académicos que asistieron como ponentes al foro “Seguridad Humana como pilar del desarrollo social” llevado a cabo el 24 de abril de 2014 bajo la organización de la Comisión de Desarrollo Social. Este libro, al igual que el anterior, se realiza en el marco de la concepción de Seguridad Humana creado por la ONU.

El segundo apartado de este libro es titulado “Políticas Públicas a partir de la concepción de seguridad humana” donde se busca introducir un modelo que permita crear políticas públicas desde la perspectiva de la seguridad humana. Este apartado es importante para la presente investigación ya que permite analizar la propuesta de su creador para determinar si es probable que su modelo pueda implementarse en la actualidad, que permita el cumplimiento de los lineamientos del Acuerdo de Escazú en México.

Otro tema importante que se incluye en este apartado es sobre el concepto de refugiado ambiental, donde analiza la situación ambiental, pero de manera diferente a esta investigación ya que el ponente lo hace exponiendo la problemática de los desastres naturales, la contaminación y la explotación de recursos como un factor que contribuye a la migración de las personas, sin embargo, no se menciona a la situación de los defensores ambientales que tienen que desplazarse debido a amenazas hacia su integridad.

El tercer texto revisado es el Informe especial sobre seguridad humana en la ciudad de México 2006-2008 creado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

---

<sup>2</sup> Núñez, P. (2014). La seguridad humana como pilar del desarrollo social en México. Recuperado de: [Seguridad humana como pilar del desarrollo social en México / Libros / Estudios e Investigaciones / CESOP / Centros de Estudio / Inicio - Camara de Diputados](#)

Federal.<sup>3</sup> El objetivo principal de este informe es el análisis de las condiciones de vida de las personas residentes del Distrito Federal bajo la perspectiva de la Seguridad humana, así como las posibles amenazas a esta seguridad. Para realizar este análisis se hizo una investigación de las quejas que recibió la Tercera Visitaduría de la CDHDF, así como las consecuencias que sufrieron los quejosos y sus familiares a causa de la violación al derecho a un medio ambiente sano y a otros derechos.

Este informe tiene un apartado que corresponde a la Seguridad humana y el medio ambiente, pero al igual que el texto anterior, está orientado a la contaminación en sus diversas formas, al desgaste de áreas naturales por sobreexplotación de recursos, a la escasez del agua y de cómo repercuten estas problemáticas en la seguridad humana de los habitantes del Distrito Federal. En este apartado se mencionan qué delegaciones presentaron mayores quejas respecto al tema ambiental teniendo como primer lugar la delegación Cuauhtémoc y en último lugar las zonas de las delegaciones Milpa Alta y Coyoacán. Las principales quejas expresadas por los habitantes fueron relacionadas al mal estado de tuberías y drenajes, la acumulación de basura, el daño que las empresas constructoras causan al medio ambiente, entre otros. Para finalizar este apartado se muestra como ejemplo el caso de unos habitantes de algunos parajes de la delegación Xochimilco, donde expresaron su inconformidad ante las autoridades debido a que estos parajes fueron vendidos a particulares sin que le sea informado a los habitantes de los alrededores siendo que estos territorios son considerados patrimonio de la humanidad por la UNESCO.

Como se puede observar, este apartado también se centra en los problemas que causa la contaminación ambiental en el estilo de vida de los habitantes del Distrito Federal. Este informe mantiene la misma concepción de Seguridad Humana que los

---

<sup>3</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2008). Informe especial sobre seguridad humana en la ciudad de México 2006-2008. Recuperado de: [00A Primeras.qxp \(casede.org\)](#)

textos anteriores (que también se mantendrá para los fines de este trabajo de investigación) para aplicarlos a la realidad de aquella época con lo cual se puede demostrar que este concepto es aceptado por los académicos e investigadores de este país, sin embargo, aún se deja de lado la relación existente entre los defensores ambientales y su Seguridad humana.

El cuarto texto es un artículo titulado (In)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México de Adriana Sletza Ortega Ramírez y Luis Miguel Morales Gámez<sup>4</sup>. Este texto inicia presentando la situación de las caravanas de migrantes centroamericanos que transitan por México desde 2018 para poder ingresar a Estados Unidos y de cómo el presidente López Obrador envió a la Guardia Nacional para detener el flujo de migrantes, esto por presión del gobierno de Estados Unidos. En ese mismo año se firmó una política migratoria llamada Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y de la que México es partícipe.

El objetivo de este artículo es la comparación entre el discurso de seguridad del gobierno en turno y el Pacto de Migración. Un punto a resaltar de este artículo es que los discursos de seguridad y las acciones de la Guardia Nacional serán analizados desde la perspectiva de la Seguridad humana. Los autores mencionan que desde que se mandó a la GN a el territorio fronterizo mexicano hubo violaciones a los derechos humanos de los migrantes, incluso el número de quejas ante la CNDH relacionadas al abuso de autoridad por parte de la GN fue en aumento. Por el contrario, el discurso del presidente mexicano se centra en que se está operando de acuerdo al Pacto de Migración en el entendido de que se protegen los derechos humanos de los migrantes. Los autores mencionan que las acciones de la GN están más orientadas a la Seguridad Nacional que a la Seguridad humana y que al acuerdo, esto porque el gobierno mexicano tuvo que actuar debido a las presiones

---

<sup>4</sup> Sletza, A. y Morales, L. (2020). (In)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México. Recuperado de: [Visor Redalyc - \(In\)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México](#)

del gobierno estadounidense y a la amenaza con el aumento de aranceles, pero nunca por el bienestar de los migrantes.

La importancia de este artículo radica en el análisis que hacen los autores de las acciones y discurso del gobierno en el marco de la Seguridad humana. Esto permite afirmar que la perspectiva de la Seguridad Humana puede ser un eje que se puede tomar en cuenta para regular e implementar nuevas leyes que garanticen el bienestar y respeten la dignidad de las personas. La diferencia de este artículo y el presente trabajo de investigación es el objeto de análisis ya que este último se centrará en la revisión del Acuerdo de Escazú, así como su implementación en México y de la falta de políticas públicas específicas que garanticen y refuercen la Seguridad Humana de los ambientalistas.

El siguiente texto es un análisis breve titulado el Acuerdo de Escazú y sus implicaciones para el sector hídrico en México realizado por el investigador Alberto Rojas Rueda.<sup>5</sup>

Primeramente, se hace una semblanza de la creación y aprobación del acuerdo en Escazú y su posterior ratificación en México, así como un breve resumen de los principales puntos del acuerdo. Después el autor hace una relación entre este acuerdo y el sector hídrico que se establece mediante la obligación que ahora tendrá el Estado mexicano para facilitar el acceso a la información en el tema del agua así como el impulso a la participación ciudadana en la toma de decisiones que se tomarán referentes al agua y un punto muy importante, el cuidado de los derechos humanos de los defensores ambientales y que es justamente el tema de nuestro

---

<sup>5</sup> Rojas, A. (2021). El Acuerdo de Escazú y sus implicaciones para el sector hídrico en México.

Recuperado de: [b-imta-perspectivas-2021-04.pdf](https://www.imta.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/b-imta-perspectivas-2021-04.pdf)

interés pero desafortunadamente no explica más a detalle este punto ni tampoco se hace una relación entre el Acuerdo de Escazú y la Seguridad humana. También se muestran las obligaciones que ahora tendrá el Estado al adherirse a este acuerdo, pero no toma en cuenta las limitantes del gobierno que impiden que sea llevado a cabo en su totalidad por lo que impide que los derechos humanos ambientales sean respetados generando así amenazas hacia la Seguridad humana.

El sexto texto consultado es un artículo titulado Los nuevos derechos de acceso en materia ambiental: El caso del Acuerdo de Escazú de Sergio Ricardo Hernández Ordoñez.<sup>6</sup> Como primer lugar el autor da una reseña sobre los puntos importantes que dieron origen al acuerdo y hace un breve análisis de los llamados “derechos de acceso” donde se incluyen mecanismos de ámbito legal en materia ambiental y que son los siguientes:

- El acceso a la información: En este apartado el autor hace una comparación entre la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Acuerdo de Escazú. Mediante la aplicación del principio de máxima publicidad, el tratado regional busca que las personas tengan facilidades de acceso a documentos relacionados a temas ambientales e incluso propone que el solicitante tiene derecho a impugnar en el caso de que no se le brinde la información solicitada.
- El acceso a la participación: De igual forma se hace referencia a la LGEEPA, alude que la creación de órganos que promuevan la participación pública en temas ambientales es de competencia de la Semarnat y a opinión del autor

---

<sup>6</sup> Hernández, S. (2019). Los nuevos derechos de acceso en materia ambiental: El caso del Acuerdo de Escazú. Recuperado de: [Los nuevos derechos de acceso en materia ambiental: el caso del Acuerdo de Escazú | Hernández Ordoñez | Estudios en Derecho a la Información \(unam.mx\)](#)

esto implica un reto a para que el Estado pueda mejorar sus mecanismos de participación para que vayan acorde con el Acuerdo de Escazú.

- El acceso a la justicia: Este derecho se refiere a que el gobierno se compromete a actuar en temas ambientales respetando plenamente los derechos humanos.

Este texto aporta al presente trabajo de investigación una mejor comprensión y conocimiento de la LGEEPA para poder entender la posición que tiene el Estado en relación con el medio ambiente, aunque como se puede observar, este artículo deja de lado la situación de los defensores ambientales y el reforzamiento de su Seguridad humana recordando que esta va ligada a los derechos humanos los cuales si son mencionados continuamente en el texto.

La siguiente fuente consultada es un webinar del Seminario Universitario de Sociedad, Medio Ambiente e Instituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México llevado a cabo el 25 de febrero de 2021.<sup>7</sup> En primer lugar, se hace una mención de los artículos del Acuerdo de Escazú para después dar paso a la situación de América Latina en relación al medio ambiente, así como las cifras de deterioro ambiental que van desde la pérdida de glaciares, deterioro del suelo y pérdida de áreas naturales como bosques.

Los ponentes concurren en que hay leyes que tendrían que modificarse para poder lograr los objetivos del Acuerdo de Escazú en México por lo que destacan la importancia de los tribunales del país. Sin embargo, se omiten los actos que está llevando a cabo el gobierno en turno que atentan gravemente contra la Seguridad humana ya que mencionan brevemente la situación de los ambientalistas y no enfatizan el vacío existente en las leyes mexicanas que permita fortalecer su seguridad personal estrechamente relacionada a la Seguridad humana por lo que

---

<sup>7</sup> De la Vega, A. Susmai UNAM. (25 de febrero de 2021). Seminario: Ratificación del Acuerdo de Escazú por México (video). Youtube. [Seminario: Ratificación del Acuerdo de Escazú por México - YouTube](#)

se puede notar una diferencia entre la presentación de los ponentes y este trabajo. En esta presentación los ponentes brindan datos actualizados por lo que su aporte enriquecerá al presente trabajo de investigación.

De acuerdo a la literatura revisada se puede concluir que no existen textos académicos que muestren un análisis del Acuerdo de Escazú en México en el marco de la Seguridad humana por lo que se puede demostrar la relevancia, vigencia y originalidad de esta investigación. Es necesario aclarar que debido a la falta de información específica sobre este tema fue necesario revisar la literatura bajo dos criterios: el primero relacionado a la concepción y aplicación de la Seguridad humana en México y; el segundo relacionado con el Acuerdo de Escazú en México.

## **Conclusiones**

En este capítulo se abordaron aspectos teóricos que permiten una mejor comprensión del tema a investigar. Respecto a los planteamientos abordados en la Teoría de los Derechos Humanos se pudo observar que la teoría iusnaturalista es la que mejor se adapta para los fines de esta investigación, esto debido a que muestra al ser humano como un ser que debido a su naturaleza está dotado de derechos, además de relacionarse ampliamente con el concepto clave de Seguridad Humana.

En cuanto a la Teoría de las Políticas Públicas, se muestra que el hecho de crear e implementar una política pública en determinado lugar implica llevar a cabo un proceso que incluso puede llevar más tiempo que el estimado. También se puede observar una relación entre la Teoría Positivista de los Derechos Humanos y la Teoría de las Políticas Públicas, donde los problemas de interés público solo serán atendidos cuando existan instrumentos jurídicos que permitan su pronta resolución.

Por último, en el Estado del Arte se puede advertir que hasta la fecha no han existido investigaciones de carácter científico que aborden el tema del presente trabajo, por lo que se demuestra la pertinencia de éste. Si bien los trabajos revisados en esta

sección presentan un interés en el abordaje y aplicación de la Seguridad Humana en México no se encontraron análisis desde esta perspectiva aplicada a acuerdos internacionales en los que México es partícipe.

El aporte de los primeros textos revisados únicamente se centra en la comprensión del concepto de Seguridad Humana, los últimos textos son los que enriquecen en mayor medida este trabajo porque son más actualizados y están relacionados a la implementación del Acuerdo de Escazú en México, a pesar de no realizarse desde la óptica de la seguridad humana.

## Capítulo II: Marco legal

### Introducción

En este capítulo se desarrollarán los antecedentes históricos del Acuerdo de Escazú, así como el marco legal mexicano en materia ambiental y de atención a víctimas.

El primer subtema trata de los antecedentes históricos del Acuerdo de Escazú que van desde la histórica Cumbre de la tierra en 1992 donde se formularon documentos que incluyeron recomendaciones a los estados para que orienten sus políticas hacia un enfoque sustentable con el medio ambiente, tal es el caso de la *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo* y la *Agenda 21*. Posteriormente, se habla de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible 2012 y de documento resultante de esta llamado *El futuro que queremos*. Los documentos mencionados anteriormente fueron los antecedentes que dieron como origen la creación del Acuerdo de Escazú y su posterior implementación en los países firmantes.

El segundo subtema se trata de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente promulgada en México en 1988 siendo la ley ambiental más importante del país y que expresa el derecho humano de las personas de vivir en un ambiente sano, también se muestra la importancia de que el gobierno, las organizaciones privadas y la sociedad en general (incluyendo a las mujeres y a los jóvenes) para que trabajen en conjunto en la creación y mejoramiento de los instrumentos de protección al medio ambiente así como las pautas para que los ciudadanos tengan acceso a la información en materia ambiental.

El último apartado se centra en la Ley General de Atención a Víctimas primeramente se explica qué es una víctima, así como sus tipos, posteriormente a los derechos de las víctimas y de la manera en la que el Estado buscará reparar los daños a las mismas.

## **Antecedentes históricos del Acuerdo de Escazú**

Los orígenes del Acuerdo de Escazú y su razón de ser se remontan a 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la cual tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio y a la que asistieron más de 170 países y más de 700 representantes, esta reunión tuvo la finalidad de concientizar al mundo sobre el tema ambiental y para crear acciones y recomendaciones que permitan a la sociedad vivir en un mundo en armonía con el medio ambiente, de igual forma para incitar a la comunidad internacional a trabajar en conjunto para mitigar los problemas que aquejan a la humanidad como lo son la pobreza y el hambre.

En esta conferencia, también llamada la Cumbre de la Tierra se introdujo el término *desarrollo sostenible* y se proclamó la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) la cual incluyó los siguientes principios que estarán ampliamente vinculados al Acuerdo de Escazú y que constituyeron las bases para lograr exitosamente el desarrollo sostenible:

1. Los seres humanos son el eje principal del desarrollo sostenible por lo que tienen derecho a una convivencia saludable con el medio ambiente.
2. Bajo los lineamientos del derecho internacional, los Estados tienen el derecho de hacer uso de sus recursos naturales sin dañar el ecosistema de otros Estados.
3. El desarrollo debe visualizarse no sólo para las generaciones presentes sino también para las generaciones futuras.
4. El cuidado al medio ambiente debe considerarse como un precursor del desarrollo.
5. Tanto los Estados como las personas deben participar en las acciones implementadas para la erradicación de la pobreza para que así se eliminen las desigualdades y haya una mayor respuesta a las problemáticas.
6. Las medidas tomadas por organismos internacionales en materia ambiental deben considerar como prioridad la situación de los países poco adelantados y aquellos países con mayor problemática ambiental.
7. Los Estados deberán participar en la protección y preservación del medio ambiente.

8. Los gobiernos deberán desechar aquellas prácticas que vayan en contra del desarrollo sostenible.
9. Los Estados deben impulsar dentro de su territorio (y bajo los lineamientos del desarrollo sostenible) el adelanto de la tecnología y la creación de nuevos conocimientos.
10. El acceso a la información en cuestiones ambientales es indispensable, por lo que todas las personas deben tener acceso a ella y deben participar en las decisiones que directa o indirectamente puedan perjudicarlas. Los Estados deben garantizar la participación de las personas, así como la creación de instrumentos que permitan el acceso a la información.
11. Las leyes ambientales promulgadas por los Estados deben ser eficaces.
12. Los Estados deben promover la cooperación para poder crecer económicamente de acuerdo al desarrollo sostenible.
13. Los Estados deben crear leyes internacionales que permitan la indemnización de aquellas personas que fueron perjudicadas por problemas ambientales.
14. Los Estados deben reducir las acciones de terceros que signifiquen un daño considerable al medio ambiente.
15. Se debe actuar con precaución en la adopción de medidas que supongan un grave peligro a la conservación del medio ambiente.
16. El Estado que contamine deberá pagar los costos resultantes de dicha acción.
17. Se debe hacer uso de algún instrumento que mida el posible impacto ambiental que pudiera derivarse de algún proyecto o resolución aprobada.
18. Los Estados deben notificar a la comunidad internacional en caso de que exista un grave problema ambiental y es obligación de los Estados apoyar para resolverlo lo más pronto posible.
19. Los Estados deberán notificar a otros cuando las acciones llevadas a cabo puedan causar daño ambiental en las zonas fronterizas.
20. La participación de las mujeres es importante para el desarrollo sostenible.
21. De igual manera los jóvenes tienen gran importancia en los asuntos ambientales y en el logro del desarrollo sostenible.
22. Resalta la importancia de las comunidades indígenas para el cuidado del medio ambiente y se exhorta a los Estados a proteger a estas comunidades.
23. Se debe proteger las áreas naturales de aquellos lugares que se encuentren en conflicto.
24. Los Estados deben respetar las leyes del derecho internacional para la protección del medio ambiente cuando existan conflictos.
25. La paz, el desarrollo y el respeto al medio ambiente son complementarios.
26. Los Estados deben resolver de forma pacífica aquellos conflictos relacionados que surjan entre ellos en cuanto al medio ambiente
27. Los Estados deben cooperar para que los principios anteriores sean cumplidos.

A manera general los principios anteriores se centran en el actuar de los Estados, si ellos no comienzan por emprender acciones como las descritas anteriormente, el logro del desarrollo sustentable no sería posible por lo que es importante dejar a un lado los intereses particulares y velar por los intereses generales. Aunque en esta Declaración de principios describen recomendaciones a realizar por parte de los Estados hubiera sido importante que los creadores de esta pudieran considerarla como obligaciones para que también se pudieran incluir algunas sanciones hacia aquellos Estados que no cumplan con lo previsto y así alcanzar el desarrollo sostenible deseado.

Estos principios también indican un avance en la forma de ver la seguridad con un enfoque más humanista, es decir, centrada en el mejoramiento del entorno del ser humano, en este caso, el medio ambiente, por lo que el trabajo de todos los grupos de la sociedad es de suma importancia, así como la inclusión de grupos vulnerables como los pueblos indígenas, los jóvenes y los niños en la toma de decisiones aunado al impulso en el desarrollo de nuevas tecnologías e instrumentos que permitan el monitoreo de las condiciones ambientales y que a su vez sean sustentables.

Aunado a la anterior declaración de principios, también se proclamó el Programa 21 también llamado Agenda 21, que tuvo como objetivo principal el manifestar un compromiso por parte de todos los países firmantes a realizar el mayor esfuerzo para lograr el desarrollo y la preservación del medio ambiente. El éxito de este programa se lograría cuando los países emitan sus leyes y acciones con apego a sus fundamentos y se fomente la participación de toda la sociedad. (Programa 21, 1992).

En la Agenda 21 se incluyeron las siguientes cuatro secciones:

**Dimensiones sociales y económicas:** Destacó la importancia de realizar políticas económicas que sean más eficientes y justas en el entendido de que los países cada vez son más interdependientes. Las políticas deben ser encaminadas al logro del desarrollo sostenible, ser dinámicas y que no den lugar a la incertidumbre. El

comercio también debe ser fomentado por el desarrollo sostenible y reducir el proteccionismo para que los países en desarrollo se vean beneficiados, de igual manera, estos países deben hacer un esfuerzo para no depender de otros países en la obtención de productos básicos.

Se hizo hincapié en el desarrollo de programas de acción adecuados a la situación de cada país para hacer frente a la pobreza, también se mostró la necesidad de crear un mayor número de empleos para que todos tengan acceso a ellos. Por otra parte, resaltó el objetivo de que la población que vive en condiciones de pobreza deba contar con un mayor acceso a servicios de salud, educación y servicios. En el tema de la salud se tomó como principal preocupación la atención en el nivel primario, para poder hacer llegar a la población este nivel de salud se resaltó que es fundamental la cooperación desde los diferentes ámbitos como empresas, escuelas, organizaciones, vivienda etc., todo siempre encaminado al logro del desarrollo sostenible. También se buscó crear programas de atención a la salud que se adecúen a las necesidades de la población con la cual serán aplicados que tuvieran una especial atención en la prevención del SIDA.

**Conservación y gestión de los recursos para el desarrollo:** En esta sección se resaltó la necesidad de que los gobiernos hicieran el mayor esfuerzo en la medida de lo posible para poder aplicar las recomendaciones dadas para la protección de la atmósfera. Se buscó mejorar la cooperación internacional y la concientización para que se le preste especial atención a aquellas actividades o procesos naturales que puedan originar un daño en la atmósfera del planeta. Se buscó hacer promoción de la investigación científica bajo el desarrollo de metodologías que permitan actuar tempranamente ante los cambios en la atmósfera. Se instó a los gobiernos a crear políticas energéticas que sean amigables con el medio ambiente y que permitan una mayor equidad en el suministro de energía sobre todo en los países en vías de desarrollo.

Otro tema importante de esta sección fue el mantenimiento de los bosques mediante el fortalecimiento de instituciones encargadas de asuntos forestales, así como el

fomento a la participación de la sociedad en general en asuntos relacionados a los bosques incluido el acceso a la información actualizada, así como tener datos correctos sobre zonas que sufren en mayor medida por la deforestación o zonas donde vivan animales en peligro de extinción. También promovió la rehabilitación de los bosques en peligro de desaparecer.

**Fortalecimiento del papel de los grupos principales:** En esta sección se mencionó la importancia de la participación en temas ambientales de la sociedad en general. Expuso la promoción de la participación de la población indígena en los asuntos ambientales y el respeto a sus derechos humanos, así como el reconocimiento y conservación de sus tierras y de sus tradiciones. Por último, la creación de mecanismos que permitan conocer las necesidades de cada comunidad y aquellas prácticas que causen un peligro en el medio ambiente de sus comunidades.

Otro sector importante es el de la niñez y la juventud, al respecto el Programa 21 resaltó la necesidad de la participación de la juventud para la toma de decisiones ambientales y el derecho que tienen a que sus propuestas sean escuchadas. Se fomentó el respeto a los derechos humanos de los niños y jóvenes, de igual forma se garantizó la protección jurídica y la creación de estímulos que les permitieran realizarse personalmente. Y finalmente se expuso la meta de que para el año 2000 más del 50% de la población joven tenga acceso a la educación secundaria.

**Medios de ejecución:** En esta última sección se resaltó el papel de la ciencia en la preservación del medio ambiente primero como un medio para el acceso a la información que permita desarrollar planes de acción y políticas en materia ambiental y realizar evaluaciones mediante el desarrollo de modelos en pro del desarrollo sostenible, por ejemplo, indicadores que permitan medir la educación, la situación del medio ambiente o la economía.

Por otro lado, indicó que los gobiernos deben orientar sus compromisos hacia lo estipulado por las Naciones Unidas y los exhortó a cumplir con los mandatos establecidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y

el Desarrollo y en la ejecución del Programa 21, esto mediante los principios de democracia, responsabilidad y transparencia y mediante la constante participación de las ONG's, el sector privado, las comunidades, etc.

Veinte años después de la Cumbre de la Tierra se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible 2012, la cual tuvo de igual forma en Rio de Janeiro (Río+20), entre los días 20 a 22 de junio de ese año. La importancia de esta conferencia radica en que fue la más grande en la historia de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, s.f).

Los objetivos principales de esta reunión fueron: (FAO, s.f).

- El compromiso con el desarrollo sostenible
- Revisar las metas alcanzadas y las lagunas que se desarrollaron a lo largo del proceso a partir de las acciones emprendidas desde la Cumbre de la Tierra.
- Crear acciones para afrontar nuevas problemáticas

Los ejes temáticos de esta conferencia fueron el análisis de los resultados obtenidos de los acuerdos ambientales anteriores a la fecha, la importancia de seguir impulsando acciones bajo la premisa del desarrollo sostenible y el estímulo a la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la sociedad y en la economía, así como el respeto a sus derechos. (ONU Mujeres, s.f).

Dentro de las resoluciones aprobadas por los miembros participantes en Río+20 se originó un documento llamado *El futuro que queremos*. Algunas declaraciones que se reafirman en dicho documento son las siguientes:

a) Hacer el máximo esfuerzo para “liberar con urgencia a la humanidad de la pobreza y el hambre” (Resolución A/RES/66/288, 2012). b) Para cumplir los objetivos centrados en el desarrollo sostenible resaltaron la necesidad de instituciones que actúen con transparencia, igualdad y democracia. c) El desarrollo

sostenible sólo es posible mediante el trabajo en conjunto de la sociedad civil, los gobiernos, las personas y el sector privado.

d) Se reconoció que desde la reunión de 1992 los avances esperados en el tema de la eliminación de la pobreza y el desarrollo sostenible no fueron iguales por lo que es necesario reducir la desigualdad de condiciones entre los países en vías de desarrollo y los países desarrollados, para reducir esta brecha indicaron la importancia de la participación de los países en desarrollo en la toma de decisiones a escala mundial. e) Se mostró una preocupación por los bajos niveles de empleo en la población joven por lo que se manifestó la iniciativa de impulsar acciones de desarrollo sostenible para mitigar este problema.

f) Se exhortó a los Estados a no emitir leyes de cualquier índole que vayan en contra de los principios del derecho internacional y que tuvieran consecuencias negativas en el progreso de los países en vías de desarrollo. g) Mencionó que el acceso a la información y la participación de la sociedad civil (sin distinción) es importante porque enriquece al desarrollo sostenible, por lo que se recomendó a los gobiernos a trabajar en la mejora de las herramientas tecnológicas de comunicación, así como garantizar que todas las personas tengan acceso a estas herramientas.

h) Incluyeron el término *economía verde* que se refiere a la creación de medidas que impulsen el desarrollo económico, la inclusión, la creación de fuentes de empleo en armonía con los ecosistemas. i) Se reconoció el empoderamiento de las mujeres, así como su capacidad de liderazgo y la importancia de su participación en la creación e implementación de políticas y programas.

La conferencia de Río+20 también marcó un parteaguas para la creación del Acuerdo de Escazú, debido a que en esta reunión se realizó la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 llevada a cabo por los representantes de los gobiernos de Chile, Costa Rica, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay (2012). Esta declaración expresó que la participación de los actores interesados en cuestiones ambientales es fundamental sumado al acceso a

la información para facilitar la toma de decisiones y subrayó su importancia como un pilar para el desarrollo sostenible, esto sin dejar a un lado el acceso a la justicia.

Los gobiernos de estos países expresaron su compromiso para mejorar las condiciones de “educación, sensibilización y participación de la población” así como la promoción de los derechos de acceso a la información en sus territorios y expresaron a la CEPAL su deseo de que este organismo sea apoyado como Secretaría Técnica en la creación de un instrumento regional que permita conocer los diferentes ángulos concernientes al acceso a la información ambiental.

Entre los años 2012 a 2014 se realizaron cuatro Reuniones de los Puntos Focales para discutir sobre la creación del instrumento regional anteriormente mencionado,

- La primera reunión en Santiago el 6 y 7 de noviembre de 2012
- La segunda en México el 16 y 17 de abril de 2013
- La tercera en Lima el 30 y 31 de octubre del mismo año
- La cuarta reunión nuevamente en Santiago del 4 al 6 de noviembre de 2014

En esta reunión se declaró la Decisión de Santiago (2014), un documento donde los países participantes manifestaron su interés por comenzar con el proceso de negociación para la creación del instrumento regional relacionado a cuestiones ambientales. También nombraron a los miembros de la mesa directiva para que organizara las negociaciones y buscara medios de financiamiento. De igual forma se invitó a los países observadores, a organizaciones internacionales y al público a participar en el proceso realizando propuestas para la elaboración del documento previo.

Posteriormente a la publicación de la Decisión de Santiago, la mesa directiva llevó a cabo nueve reuniones: 1) En Santiago del 5 al 7 de mayo de 2015; 2) En Panamá del 27 al 29 de octubre del mismo año; 3) En Montevideo del 5 al 8 de abril de 2016;

4) Santo Domingo del 9 al 12 de agosto del mismo año; 5) En Santiago del 21 al 25 de noviembre del mismo año; 6) En Brasilia del 20 al 24 de marzo de 2017; 7) En Buenos Aires entre el 31 de julio y el 4 de agosto del mismo año; 8) En Santiago del 27 de noviembre al 1 de diciembre del mismo año y por último 9) En Escazú del 28 de febrero al 4 de marzo de 2018 (Naciones Unidas, 2019). donde finalmente se declaró el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe mejor conocido como el Acuerdo de Escazú.

Después de la aprobación del acuerdo se convocaron a dos reuniones entre los países firmantes para tratar asuntos relacionados a la puesta en marcha del documento. La primera reunión se realizó en San José el 11 y 12 de octubre de 2019, donde se invitó a los países de América Latina y el Caribe a ratificar el acuerdo lo más pronto posible y se determinaron las funciones que desarrollaría la Secretaría de la CEPAL como son: asistir a las Partes<sup>8</sup>. También se discutió el tema relacionado con el Fondo de Contribuciones Voluntarias sobre cómo se tomarán las decisiones respecto a este fondo, a que se refiere el término “contribuciones voluntarias”, quiénes pueden contribuir y qué actividades necesitan de la contribución. (Comisión económica para América Latina y el Caribe, 2019).

Otro tema importante de esta reunión fue la mención de desafíos a los que se enfrentará la puesta en vigor del Acuerdo de Escazú los cuales están relacionados al acceso a la información donde se necesita el trabajo en conjunto de las asociaciones intergubernamentales y “el cambio de la cultura administrativa”, otro desafío es el acceso a la justicia donde se pueda mejorar el sistema legal para que las denuncias relacionadas al medio ambiente puedan ser atendidas de forma eficiente. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019).

La segunda reunión fueron los días 11 y 12 octubre de 2020 en Antigua y Barbuda de manera virtual donde se siguieron discutiendo los temas de la primera reunión y

---

<sup>8</sup> Países involucrados en el Acuerdo

se sostuvo un diálogo con jóvenes de América Latina. Finalmente, el Acuerdo de Escazú entró en vigor el 22 de abril de 2021.

Como se pudo observar los esfuerzos de los organismos internacionales en materia ambiental derivaron en la creación de programas o declaraciones como las anteriormente mencionadas, con esto se puede afirmar que cada vez se busca una mayor atención en la toma de conciencia mundial de que las actividades humanas por muy mínimas que sean pueden llegar a hacer un daño al ecosistema y propiciar el desequilibrio ecológico. También se muestra que el pleno desarrollo del individuo implica un esfuerzo para trabajar en conjunto y de manera pacífica por parte de los líderes mundiales, de los gobiernos de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad en general, pero poniendo una especial atención en los países más desfavorecidos como un punto de partida para el logro de las metas establecidas.

Desde el ámbito social las reuniones convocadas, así como sus resoluciones son importantes porque, aunque tienen como eje principal el desarrollo sostenible se muestra que este va de la mano con otros aspectos del ser humano como lo son la educación, la igualdad, la salud etc. por ello se toma en cuenta el bienestar tanto de las generaciones de ese entonces como de las generaciones futuras, así como el desarrollo de la economía de los Estados basado en el desarrollo sostenible.

Las indicaciones o recomendaciones ambientales que manifiestan los organismos internacionales sirven como un apoyo para la creación de leyes por parte de los estados de manera que exista una concordancia entre ellas. Una muestra de ello es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que se describirá en el siguiente apartado.

## **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

En este apartado se realizará una breve revisión de los antecedentes históricos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como un análisis de los artículos más sobresalientes que de alguna manera se relacionen con el tema de esta investigación.

Los antecedentes de la LGEEPA se iniciaron con las reformas en 1987 a los artículos 27 y 73 de Constitución Mexicana, esto para poder crear un marco que permitiera la creación de leyes en materia ambiental. El artículo 27 incluyó el asunto sobre el cuidado y preservación del medio ambiente y al artículo 73 se le añadió un párrafo en el que se otorgaban facultades al Congreso de la Unión para crear leyes ambientales y se incluía la participación de los gobiernos de los estados y de los municipios. (Carmona, 1990). Posteriormente, en noviembre de 1987, la presidencia del país presentó una iniciativa de ley ambiental.

De acuerdo con Juárez (s.f) en 1988 se emprendieron las acciones para resguardar al medio ambiente, por frenar las actividades contaminantes, así como por la concientización en el uso de los recursos naturales de manera adecuada por lo que la iniciativa de ley presentada en 1987 fue aprobada y finalmente se promulgó la LGEEPA el 28 de enero de 1988 y entró en vigencia a partir del 1 de marzo del mismo año tomando como eje principal el “enfoque preventivo” para frenar la contaminación. Un asunto a destacar de esta ley y sus reformas siguientes fue que se establecieron acciones relacionadas con el ambiente que se realizaran de manera conjunta entre los órganos de gobierno y a su vez una distribución de competencias para cada uno. (Juárez, s.f).

El Artículo 1° de la LGEEPA (1988) indica las bases para el cuidado y la preservación del medio ambiente y de las áreas naturales, también para la prevención de la contaminación ya sea del aire, suelo y el agua. Debido a las múltiples reformas que ha tenido esta ley y en el texto vigente (2022) se incluye el

aprovechamiento consciente de los recursos naturales, es por ello que se menciona que la importancia de esta ley radica en el impulso del desarrollo sustentable, el respeto al derecho humano de vivir en un medio ambiente saludable y en el apoyo a la preservación, cuidado y restauración de la biodiversidad. Cabe resaltar que en la reforma realizada el 11 de abril de 2022 se incluye la fracción IX donde se indica que la ley sienta las bases para la coordinación entre las autoridades, instituciones de investigación, personas, grupos ambientales y el sector público y privado.

Posteriormente los Artículos 7 y 8 mencionan las obligaciones de los estados y los municipios en materia ambiental como son: la creación de leyes ambientales que se apliquen dentro de sus territorios (tanto de preservación de espacios naturales como de reducción de la contaminación); la atención a problemas ambientales; la aplicación de otras leyes ambientales, la difusión de asuntos ambientales. En estos artículos es considerable resaltar que esta ley impulsa la participación de los estados y de los municipios de la Federación para poder trabajar tanto de manera individual como en conjunto en temas concernientes al medioambiente.

Por otra parte, el Artículo 11 indica que se deben analizar aquellas actividades de la industria, la construcción de infraestructura, obras hidráulicas y obras en espacios naturales que sean impulsadas por la Federación y que puedan causar un daño grave al ecosistema y al medioambiente de la región. Como se puede apreciar, este artículo muestra una similitud con los principios 14 y 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, esto indica que esta ley mexicana muestra un apego hacia las resoluciones internacionales en materia ambiental.

Estas similitudes también se observan en el Artículo 15 Fracción IV donde se menciona que quien lleve a cabo actividades que perjudiquen al medioambiente debe asumir los costos que sean necesarios para mitigar o prevenir el impacto y en el principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 pero tienen la diferencia de que el primero es una ley que se aplica a nivel federal y se debe cumplir y el segundo es una recomendación a nivel internacional que se

debería cumplir y el hecho de que sea una recomendación implica que no todos los países se apeguen a ella.

La fracción XIII de este mismo artículo hace mención de la importancia del respeto a las comunidades indígenas mediante el uso responsable y la protección de sus recursos naturales, este apartado difiere de la ley original de 1988 donde no se mencionaba a estas comunidades, lo cual es un avance significativo en la inclusión y no solo de estos grupos sino también de la importancia de la participación de las mujeres en el logro del desarrollo sustentable (Fracción XIV) que de igual manera se menciona en el principio 20 de la Declaración de Río (1992).

De acuerdo con el documento de la LGEEPA de 1988, específicamente en el Artículo 19 referente al ordenamiento ecológico se mencionó que debe existir un equilibrio entre las condiciones ambientales y el impacto que generan los asentamientos humanos y las obras. Pero en el Artículo 20 se pudo notar una contradicción porque se mencionó que se deben aprovechar los recursos naturales para la realización de obras públicas, lo que significa que en el documento original se permitía usar los recursos naturales sin ninguna regulación o restricción, sin ser conscientes del impacto que generaría un daño significativo al medio ambiente.

En la LGEEPA de 2022 en el Artículo 20 BIS 4 Fracciones II y III ya se incluye el término “regulación”, por lo que se entiende que existe un freno a las acciones que pueda emprender el Estado o los particulares que puedan generar un impacto en el medio ambiente porque se vigila que estas acciones vayan encaminadas al aprovechamiento “sustentable” de los recursos naturales.

La reforma de 2022 agregó al Artículo 20 BIS 1 un párrafo en el que se habla de la formación de “Comités de ordenamiento ecológico” los cuales promoverán la participación las organizaciones públicas, privadas, sociales, de investigación y académicas para la creación y mejoramiento de planes o acciones relativas al medio ambiente, este párrafo indica un acierto porque bajo esta perspectiva se garantiza que se tomen en cuenta las opiniones y la participación de los grupos mencionados para la creación de políticas públicas aunque es importante subrayar que en este

párrafo adicional no se incluye a las comunidades indígenas, afromexicanas y poseedores de la tierra tal y como se hace en el Artículo 20 BIS 8 concerniente a las consultas para la creación o modificación de Ordenamientos en materia ambiental. Con lo anterior expuesto se podría entender que las comunidades anteriormente mencionadas quedarían fuera de los “Comités de ordenamiento ecológico” y por lo tanto no habría la inclusión deseada en los ordenamientos internacionales.

Bajo esta misma temática, en el Artículo 28 se explica que en caso de que se realicen obras es necesario que estas tengan autorización de la Secretaría, la cual realizará una evaluación al proyecto e indicará qué tanto daño podría causarle al medio ambiente. Ejemplos de obras que necesitan autorización son las siguientes: Inmobiliaria en zonas que estén cerca de la costa, las relacionadas a la industria del petróleo, minería, actividades industriales, entre otras. Sin embargo, se explica que mientras una obra no rebase los límites establecidos de impacto ambiental no requerirá que se les aplique la evaluación por parte de la Secretaría. Lo anterior da lugar a algunas problemáticas que pueden surgir, la primera es que puede aumentar el número de obras que no necesiten evaluación en zonas naturales y esto a largo plazo si puede repercutir considerablemente en el medio ambiente, otra cuestión es que al no realizar las evaluaciones de impacto ambiental en este tipo de obras no existiría información para que sea consultada por las personas que tengan un vínculo directo por lo que se estaría privando a las personas de su derecho al acceso a la información.

Además de las evaluaciones que se requerirán para la autorización de la obra es necesario que se realice una “manifestación de impacto ambiental” en ella se indicarán las posibles consecuencias que la obra pudiera tener en el ecosistema (Artículo 30). Las “manifestaciones de impacto ambiental” se agregarán a un expediente y podrán ser consultadas por el público en general, esto según el Artículo 34 pero de igual forma existe una contradicción ya que en el siguiente párrafo se

menciona que las personas responsables de la obra pueden solicitar la privacidad del expediente cuando su publicación pueda vulnerar los derechos de propiedad industrial. En este punto hay que considerar cuales derechos deben hacerse valer en primer lugar: el derecho a la información o el derecho a la propiedad industrial. Se puede decir que el derecho a la información tiene más peso porque este implica a cientos de personas que se verían afectadas en caso de que se lleven a cabo obras o actividades que pudieran afectar a las zonas naturales donde ellos residen y al ecosistema propio de la región.

El Título V de la LGEEPA tiene por nombre “Participación social e información ambiental” en este apartado básicamente habla de la importancia que tiene la participación de la sociedad en asuntos ambientales. De acuerdo al Artículo 158 la Secretaría, por medio del Sistema Nacional de Planeación Democrática de solicitar la participación de los grupos interesados en el desarrollo de la política ambiental. Se afirma que se realizarán “convenios de concertación” con ciertos sectores de la población como los son: organizaciones obreras y grupos sociales para proteger el medio ambiente en las zonas de trabajo y en zonas habitacionales, con comunidades agrarias e indígenas para capacitarlos en el uso de zonas naturales que se encuentren protegidas, así como el uso de recursos naturales de manera consciente o con las organizaciones civiles y el sector privado para poner en marcha acciones ecológicas.

En el párrafo se puede notar que de alguna manera la ley le está imponiendo a cada grupo su rol dentro de los convenios, por ejemplo, a los grupos de indígenas y comunidades agrarias se les asigna el rol de ser capacitados para mejorar su interacción con el entorno natural y que vaya encaminada al desarrollo sustentable mas no para emprender acciones ecológicas como en el caso de las organizaciones civiles y el sector privado o para proteger el medio ambiente en las zonas de trabajo y zonas habitacionales. El hecho de que se imponga el rol de cada grupo indica que

de alguna manera se frene o limite su participación en las acciones ambientales emprendidas cuando lo ideal es que estas acciones sean realizadas en conjunto.

De acuerdo al Artículo 159 BIS se recalca la importancia del desarrollo de un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales la cual se encargará de almacenar información importante como la relacionada con la puesta en marcha de obras o actividades en zonas naturales, datos sobre la calidad del aire, agua y suelo y sobre programas para el cuidado y preservación del medio ambiente y cualquier asunto relacionado. Este artículo va de acuerdo con el derecho al acceso a la información, aunque existe un problema debido a la difusión de la misma, esto en el entendido de que el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales es una herramienta que hace uso de las tecnologías de información y comunicación.

Desafortunadamente no todas las zonas indígenas tienen libre acceso a una red de internet ni mucho menos sus habitantes tienen conocimientos ni las herramientas necesarias para poder consultar este tipo de información, esto puede ser debido a la lejanía de la zona donde residen o por la desigualdad económica existente. Estas condiciones generan un limitante y no garantiza el derecho pleno al acceso a la información por lo que sería conveniente que la difusión de la información se adecúe mediante otras vías que permita que estos sectores de la población puedan acceder a ella sin ninguna limitación y que, esta información sea expresada en lenguaje sencillo de manera que pueda ser entendida.

Otra problemática es la que se suscita en el Artículo 159 BIS 3 que de igual manera hace alusión al acceso a la información, se afirma que todas las personas tienen derecho a que los órganos encargados les brinden información en materia ambiental pero después se hace hincapié en que los gastos generados para acceder a la información tendrán que ser solventados por la persona que la solicite además de que se debe realizar una petición escrita en la que se especifiquen los motivos por los cuales se solicita la información así como el nombre y domicilio del solicitante.

Esto genera un entorpecimiento en el ejercicio del derecho a la información porque de alguna manera se le está poniendo precio a un derecho humano además de que se condiciona el libre acceso a la misma mediante la exposición de motivos que tiene entregar el solicitante para que se le pueda brindar la información que necesite.

El Artículo 159 BIS 4 resulta de vital importancia en esta sección porque se centra en aquellas razones por las cuales la autoridad ambiental puede rechazar la petición de información por parte de los ciudadanos estas causas pueden ser: porque la información tenga datos judiciales, cuando no exista obligación legal de parte de las personas que generan la información, cuando en la información solicitada se refiera a inventarios o descripciones de tecnologías en desarrollo. De acuerdo a la fracción I de este artículo, otro motivo por el cual se puede denegar la información es cuando esta esté ligada a la seguridad nacional.

De acuerdo a la Ley de Seguridad Nacional (2021) en su Artículo 3 expone lo que la ley determina como seguridad nacional:

- Protección ante amenazas y riesgos que puedan afectar el territorio nacional
- La conservación de la soberanía, independencia, y defensa del país
- El fortalecimiento de las instituciones democráticas y del orden
- Defensa del Estado frente a otros
- La conservación de la democracia en todas sus vertientes

Si se contrapone el Artículo 159 BIS 4 de la LGEEPA con el Artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional se puede notar que en realidad no puede existir una relación directa entre la información ambiental con la seguridad nacional. Esto se puede comprobar con el Artículo 4 de la Ley De Seguridad Nacional donde expresa lo que se entiende por amenazas a la seguridad nacional las cuales son: aquellas acciones relacionadas con el terrorismo, espionaje, genocidio; aquellas que impidan que el personal de seguridad como la policía, el ejército, la marina o cualquier otra autoridad combatan a la delincuencia; las acciones contra la seguridad de la navegación marítima y la de aviación, el tráfico ilegal de armas nucleares y

biológicas o cualquier otra arma de destrucción masiva. Otras acciones que son consideradas amenaza a la seguridad nacional son aquellas que intenten destruir u obstaculizar la infraestructura que permita la obtención de bienes y servicios públicos. Estas últimas podrían estar ligadas a la construcción de este tipo de infraestructura en zonas naturales y que esta sea una causante por la que se pueda negar el acceso a la información pero la construcción de infraestructura de bienes y servicios no es considerada como característica de la seguridad nacional tal y como se menciona en el Artículo 3 por lo que el argumento de la seguridad nacional como un factor para la negación del acceso a la información en materia ambiental resulta incongruente.

Finalmente, en el Capítulo VII llamado Denuncia Popular, trata del proceso que se llevará a cabo en caso de que se quiera denunciar ante las autoridades algún acto que atente contra el medio ambiente y del equilibrio ecológico. De acuerdo al Artículo 189 se manifiesta que cualquier persona, organización, sociedades u organizaciones o grupos sociales pueden realizar una denuncia, esta puede ser de manera escrita o por teléfono. Cuando la denuncia es escrita es necesario que se incluyan los datos personales del denunciante (Artículo 190), en este caso se puede afirmar que no procedería una denuncia anónima. En el caso de la denuncia por vía telefónica se pide al denunciante que la corrobore por escrito, por lo que tampoco la denuncia se puede hacer de manera anónima. El hecho de que se incluyan datos personales en la denuncia debería ser garante de que la autoridad correspondiente a la que se presenta debe resguardar y debe hacerse responsable de la privacidad de los datos del denunciante a fin de que se evitan represalias en contra de este y para proteger su integridad física. Solo en el caso de que la Procuraduría del Medio Ambiente solicite información a las autoridades o servidores públicos derivado de la denuncia, dicha información puede ser tratada de manera confidencial. Con ello se puede decir que no existe una garantía que proteja la seguridad de los datos de las personas que realicen una denuncia en esta ley, pero si existe confidencialidad en la información proveniente de autoridades que podrían estar ligadas a las personas o empresas que realizan un daño al medio ambiente.

Con lo anteriormente descrito, se puede observar la LGEEPA en los Artículos citados en este apartado tiene algunas contradicciones y omisiones que pueden dar lugar a diferentes interpretaciones. Aunque se destaque la importancia de un trabajo en conjunto de parte de las autoridades federales, estatales y municipales con la sociedad civil y se destaque la importancia de la participación de las mujeres, jóvenes y grupos indígenas, se comprueba que en esta última reforma del 11 de abril de 2022 no existe un apartado referente a los protectores del medio ambiente, aun cuando el Acuerdo de Escazú ya está implementado en México y cuya temática es de vital importancia para este acuerdo.

### **Ley General de Víctimas**

En este apartado se realizará una revisión de la Ley General de Víctimas y se mencionarán aquellos artículos que muestren de alguna forma una relación y apoyo al presente trabajo de investigación.

La Ley General de Víctimas entró en vigor el 9 de enero de 2013, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto como una respuesta al incremento de personas asesinadas y desaparecidas durante el mandato de Felipe Calderón y su estrategia de la “guerra contra el narcotráfico”. También por la creciente demanda de movimientos sociales que buscaban presionar al gobierno para que tomara medidas para hacer frente a la violencia, un ejemplo fue el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad encabezado por Javier Sicilia.

La Ley General de Víctimas tuvo su primera reforma el 3 de mayo de 2013 en la que se incluyeron cambios en el orden y redacción de la misma. Posteriormente se volvió a reformar el 3 de enero de 2017 debido a algunas inconsistencias que, de acuerdo con la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, no garantizaba una plena protección a las víctimas (Sánchez, 2017)

En el artículo 4 de la ley citada se menciona lo que al margen de la ley se entiende como “víctima” así como a los tipos de víctimas que existen y que se dividen en: a)

*Víctima directa:* son las personas físicas que hayan sido violentadas en cualquier ámbito ya sea físico, emocional, económico etc. y que este acto haya repercutido en sus derechos humanos. b) *Víctima indirecta:* Son las personas que igual hayan sufrido algún daño y que además tengan alguna relación con la víctima directa.

c) *Víctima potencial:* Son las personas que estén en riesgo de sufrir algún daño debido a su relación con la víctima directa. La ley también considera víctimas a los “grupos, comunidades u organizaciones sociales” cuyos derechos e intereses hayan sido violentados.

En el artículo 5 se hace mención de los principios bajo los cuales se rige la Ley General de Víctimas, los más sobresalientes son: la Dignidad esto en el entendido de que la persona es un ser que tiene derechos los cuales no deben ser violados por el Estado o por algún otro actor particular. Este principio es posiblemente el más importante ya que como se puede observar tiene una estrecha relación con la Teoría naturalista de los Derechos Humanos y que fue revisada en el capítulo anterior, donde la naturaleza del hombre es la que lo hace un ser que está sujeto a derechos, la dignidad también es mostrada como el objetivo primordial de la Seguridad Humana un mundo donde los derechos de los seres humanos son plenamente respetados. Este principio también se refuerza con el principio Mínimo Existencial donde las víctimas y sus allegados sean atendidos para que su condición de víctima sea superada y recupere su dignidad.

Otro principio importante es el de Debida Diligencia y cuyo objetivo es la agilización de los procesos y la eliminación de las barreras que impidan a las víctimas tener una compensación por el daño a sus derechos humanos. Si bien este principio está dentro de esta Ley sería importante que también sea aplicado en las diferentes instituciones como en las agencias de ministerio público o en aquellas donde se pueda presentar alguna denuncia de manera que se evite que los denunciados no sean convertidos en víctimas.

De acuerdo con el principio de Enfoque diferencial y especializado se afirma que se tendrá preferencia por los grupos vulnerables que sean más propensos a sufrir un

daño grave a sus derechos humanos, entre estos grupos se menciona a personas indígenas, niños, mujeres, los defensores de derechos humanos, periodistas entre otros, sin embargo, no se menciona a los defensores del ambiente y con ello la ley los pone en una situación de vulnerabilidad debido a que al no hacer mención de este grupo de personas no se puede dar pie a la creación de mecanismos que puedan garantizar su protección y por ende la continuidad de su lucha por la defensa del medio ambiente.

Hay que resaltar que las víctimas a pesar de su condición de vulnerabilidad están sujetas a derechos durante el proceso de reparación de los daños causados hacia su persona, un ejemplo es el derecho a la información donde las víctimas deben ser notificadas de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en cada uno de sus casos (Artículo 7, facción III) o donde las víctimas deben recibir información oficial de manera pronta, clara y precisa así como tener fácil acceso a documentos que sirvan de apoyo en el cumplimiento de sus derechos (Facciones IX y X) de igual forma deben ser notificados del estado de los procesos llevados a cabo y de las solicitudes de acceso al Registro Nacional de Víctimas (fracciones XII y XIV) o a tomar decisiones respecto al acceso a la justicia teniendo información de antemano (Fracción XXV). También se menciona el derecho a la participación de las víctimas durante todo el proceso, como primer lugar en la implementación y seguimiento de las políticas públicas referentes a la “prevención, ayuda, atención, asistencia, y reparación” (Fracción XX), también a participar en espacios donde reciba apoyo de manera individual o en compañía de otras víctimas (Fracción XXXIV)

El derecho a la verdad es una expresión utilizada en la Ley General de Víctimas y se refiere al derecho que tienen las víctimas de saber cuáles de sus derechos fueron vulnerados, conocer a las personas que los vulneraron y que el acceso a la justicia sea de forma eficaz e igualitaria (Artículo 18). Este artículo muestra relación con el Artículo 7, Fracción XXXI, referente a los derechos de las víctimas ya que se menciona que estas tienen derecho a tener un intérprete en caso de que no puedan comunicarse en español o tengan alguna discapacidad. Ante esta situación sería de vital importancia que se impulse la enseñanza de las lenguas indígenas y del

lenguaje de señas o braille para que las víctimas tengan una mejor atención y puedan ser apoyadas durante todo el proceso de manera pronta.

Los Artículos 19, 20 y 21 se centran en las personas desaparecidas y se enfatiza en el derecho que tienen estas personas para que las autoridades emprendan su búsqueda, así como el derecho de los familiares de estar presentes durante todo el proceso de búsqueda y de acceso a la información de los mecanismos que se pondrán en marcha y los protocolos que se seguirán. En este caso sería indispensable determinar que ante la sospecha de desaparición de una persona la denuncia se haga en el menor tiempo posible de manera que la autoridad pueda actuar rápidamente para localizar a la persona y que no se exija un plazo de tiempo para poder actuar. En el caso de los defensores ambientales, sería necesario considerarlos como posibles víctimas al momento en que ellos realicen una denuncia por aquellas acciones que están poniendo en riesgo el medio ambiente de manera que se pueda garantizar su seguridad personal.

El artículo 23 menciona el derecho a la participación de la sociedad civil, instituciones, asociaciones entre otros para que sus informes relativos a la violación de derechos humanos sean tomados en cuenta en la búsqueda de la verdad y el Estado es el encargado de crear mecanismos que impulsen la investigación independiente tal y como lo menciona en Artículo 22, si bien este artículo fomenta la participación de los grupos de la sociedad en la búsqueda de la verdad también genera un problema porque quienes se encargarían de realizar la investigación también podrían convertirse en posibles víctimas (como por ejemplo los periodistas) por lo que el Estado también tendría que considerar esta opción para poder realizar acciones que garanticen que estas personas se encuentren protegidas. En el caso de las víctimas se asegura que la investigación se llevará a cabo bajo los lineamientos de los Derechos Humanos, además, se busca que se proteja la identidad de las víctimas o testigos cuando estén en condiciones de peligro. Con lo anterior se muestra que la investigación se hará para salvaguardar la dignidad de las personas, esto de igual manera remite al concepto de Seguridad Humana ya

que se busca que estas personas estén libres del miedo que pudiera generar cualquier represalia en su contra.

La Ley General de Víctimas tiene algunas consideraciones para reparar los daños que surgen como consecuencia de la violación a los Derechos Humanos de las víctimas, en este caso, el Artículo 27 Fracción I menciona que se buscará que las víctimas vuelvan a su vida normal, así como antes de que fueran vulnerados sus derechos, esto podría ser aplicado a las personas que aún siguen con vida porque en el caso de que la víctima haya muerto no habría posibilidad de resarcir el daño. En este mismo artículo, pero en la fracción IV también vuelve a hacer alusión a la dignidad humana, buscando la manera de que las víctimas puedan volver a gozar de ella.

Siguiendo la misma temática de la reparación de daños, en el Artículo 28 indica que las víctimas tienen derecho a la ayuda inmediata por lo que se les prestará servicios para atenderlos. Al igual que en el Artículo 5 menciona a los grupos vulnerables, pero de igual forma se excluyen a los defensores del medio ambiente.

El acceso a la salud es considerado como una forma de ayuda inmediata (Artículo 30) y no como un derecho humano por lo que las víctimas que no tenían acceso a la salud ahora si podrían gozar de este derecho. En este caso hay que subrayar que el hecho de que el Estado les provea los servicios de salud a las víctimas no garantiza que estos sean de calidad ni tampoco garantiza que el personal de salud brinde un trato digno a la víctima, incluso la ley contempla que puede haber situaciones en las que la unidad médica no podría contar con medicamentos y materiales necesarios para la atención de la víctima por ejemplo prótesis e instrumentos, en ese caso se contempla la alternativa de que la víctima corra con los gastos y que el Estado se encargará del reembolso (Artículo 30). La problemática de ello es que no se contempla que hay medicamentos e instrumentos o prótesis que son costosos y que la víctima o sus familiares no podrían solventar los gastos, en este caso sería importante que la ley especifique que acciones se podría tomar en caso de que ocurriera esta situación además de que se rompería con el principio

de gratuidad establecido en el Artículo 5. Referente a lo anterior también existe una contrariedad entre el Artículo 30 y el Artículo 35 fracción IV ya que en este último se considera una obligación del Estado para otorgar medicamentos, prótesis e instrumentos a las víctimas que lo requieran y no se menciona la posibilidad de que las víctimas corran con los gastos.

De acuerdo al artículo 60 se establece que la víctima debe recibir atención antes, durante y después de finalizado el proceso a seguir después de la violación a sus derechos humanos. Este artículo también debería garantizar que el personal con el que la víctima se relacione durante todo el proceso sea empático y realice sus funciones respetando la dignidad de la persona vulnerada. Las anteriores son denominadas medidas de asistencia, también se mencionan medidas de restitución que se relacionan a los derechos de las víctimas que fueron vulnerados (Artículo 61); medidas de rehabilitación que se refiere al acceso a servicios para atender a la víctima dependiendo de su situación (Artículo 62) y medidas de compensación. Este último tipo de medidas buscan la compensación por el daño moral donde lo define como “los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas” (Artículo 64 fracción II) esta definición se puede relacionar con la definición de la Seguridad Humana donde además de basarse en los derechos humanos de la persona también se vela para que la víctima sea liberada del temor que le provocó la violación a sus derechos.

Pero no sólo basta la compensación a la víctima sino también la garantía de que estas acciones que la ponen en una situación de vulnerabilidad no se repitan. Por ello, el Artículo 74 menciona a las medidas de no repetición entre las que se menciona la participación de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad por lo que sería indispensable que estos tengan una mejor capacitación para el pleno ejercicio de sus funciones y que no hagan uso excesivo de la violencia. Otra medida contemplada en este artículo es la vigilancia para que los códigos de conducta y las normas éticas sean cumplidos por parte de las personas involucradas en todo el proceso, aunque en este caso sería importante no sólo la observancia en el cumplimiento de estas normas sino también en las sanciones para las personas que

no las cumplan sino también brindar orientación a la víctima cuando algún funcionario realiza alguna arbitrariedad que siga vulnerando los derechos ya dañados de la víctima.

La reparación de los daños no solo se enfoca en algo monetario o en el acceso a servicios de salud o educación, también se puede referir a las disculpas públicas por parte de las personas que incurrieron en el daño a los derechos humanos (Artículo 73 Fracción IV). Esta situación si bien puede subsanar el daño moral provocado también puede revictimizar a las personas por lo que este acto de disculparse públicamente tendría que tomarse a la ligera. También se tendría que poner especial cuidado a fin de evitar que este acto tenga de trasfondo algún tipo de interés político.

A partir del Artículo 79 se comienza a hablar del Sistema Nacional de Atención a Víctimas cuyas funciones se centran en el apoyo a las mismas, así como la atención, el acceso a la justicia entre otros. Para ello es de vital importancia la creación de políticas públicas, instrumentos, propuestas para reformas (Artículo 81 fracción IV) y otros mecanismos que permitan la protección de los derechos humanos.

La Comisión Ejecutiva es el órgano del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y puede elaborar diagnósticos que permitan visibilizar que situaciones que dañan a los derechos humanos se presentan con mayor frecuencia en algún grupo o territorio determinado como por ejemplo tortura, secuestro, violencia sexual etc. para así poder realizar propuestas de reforma a la ley o incentivar la creación de políticas públicas (Artículo 91). Desde años anteriores se ha mostrado la situación de vulnerabilidad de los defensores del medio ambiente frente a las amenazas y asesinatos que han sufrido por defender el planeta, por lo que este grupo debería haber sido estudiado para poder empezar a crear políticas públicas que garanticen su defensa frente a estas amenazas pero hasta la fecha solo se ha demostrado la falta de sensibilidad frente a estas situaciones y a este grupo en particular por parte de estas instituciones encargadas de defender a las víctimas.

La Ley General de Víctimas incluye en el Capítulo IV el procedimiento que seguirá el Registro Nacional de Víctimas, desde las figuras que lo integrarán hasta el proceso que se llevará a cabo para ingresar al registro a una persona que haya sido víctima de algún delito. En su Artículo 111 se menciona que para iniciar con el proceso de registro es necesario que se haga un reconocimiento de la calidad de víctima por parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y cuando se considere que la persona si es una víctima se le pueda brindar la atención necesaria para la reparación de los daños (Artículo 112) pero para que las víctimas puedan tener acceso al apoyo se les debe realizar un estudio que permita conocer mejor su entorno familiar y social para determinar cuáles serán los procesos a seguir para otorgarles el apoyo (Artículo 132). Se debe considerar que en la actualidad y con el aumento de la delincuencia en cualquiera de sus vertientes implica que cada vez hayan más personas que se vean envueltas en una situación que los pone en calidad de víctimas por lo que el Registro Nacional de Víctimas se muestra como una forma de discriminar a las personas que hayan sufrido algún daño a sus derechos humanos ya que se muestra preferencia por aquellas personas que fueron reconocidas por la institución como víctimas de un delito grave a sus derechos humanos y se deja desprotegidas a aquellas personas que no fueron reconocidas como víctimas pero que de alguna manera sufrieron una violación a sus derechos humanos siendo que también estos últimos podrían sufrir un daño aún mayor si no cuentan con la protección necesaria.

Es importante recalcar que no solo la institución que brinda atención a las víctimas es la única encargada de generar planes de acción para atenderlas, también las entidades federativas tienen la obligación de crear e impulsar la creación de instituciones que permitan la atención a las víctimas (Artículo 118 fracción V) también de revisar las propuestas creadas por organizaciones privadas que permitan mejorar los planes de acción en la atención a víctimas (Fracción XV) así como impulsar su participación en los programas estatales (Fracción XIV), de impulsar reformas que mejoren el cumplimiento de la ley entre otros.

Por último, El Artículo 120 hace referencia a los servidores públicos, así como a sus obligaciones entre las que se encuentran tratar dignamente a las víctimas, no obstaculizar el derecho a la víctima para que tenga acceso a la justicia, a la verdad, a otorgar la información que les sea requerida por parte de instituciones encargadas de proteger los derechos humanos entre otros.

Después de esta revisión a la Ley General de Víctimas se pueden mencionar algunas consideraciones: En primer lugar, se debe mencionar que la última reforma a la Ley General de Víctimas fue realizada el 18 de febrero de 2022 mientras que el Acuerdo de Escazú fue ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020, con esto se puede demostrar que aún no existe el interés de los tomadores de decisiones y de quienes se encargaron de la reforma para que los defensores ambientales sean considerados como un grupo vulnerable y que puedan tener garantizados sus derechos y por ende su Seguridad Humana.

En segundo lugar, el hecho de que esta ley no considere a los defensores ambientales como un grupo vulnerable impide que se puedan crear instrumentos para su protección. Por último, otro punto a destacar es que en este caso es que se puede decir que la ley está más orientada a los conflictos entre particulares, pero no se menciona qué es lo que ocurre en caso de que el victimario sea algún funcionario público ocasionando así que estos continúen actuando haciendo uso deliberado del poder que les otorga el Estado ya que sólo se mencionan sus obligaciones, pero no se mencionan las sanciones a las que serían acreedores en caso de cometer alguna irregularidad.

## **Conclusiones**

Como se puede observar en este capítulo el Acuerdo de Escazú es un instrumento que se fue formando gracias al interés y a las reuniones celebradas por los países que buscaron una preocupación respecto de la situación ambiental del mundo y debido a los documentos resultantes de estas reuniones permitió que el Acuerdo de Escazú fuera una realidad que permita la mejoría de las condiciones de las personas interesadas en los asuntos ambientales.

La LGEEPA es una ley ambiental mexicana que tiene como eje principal el derecho humano de los ciudadanos a un medio ambiente sano. En cuanto al acceso a la información ambiental aún se muestran ciertos topes que la ley incluye para poder ejercer este derecho y que además resulta en un trámite que lejos de facilitar el ejercicio del derecho a la información resulta ser un obstáculo para el mismo. De igual forma la Ley General de Víctimas brinda el marco para la atención de personas que sufrieron alguna agresión que derivara en la violación a sus derechos humanos también esta ley muestra la importancia de que la víctima tenga derecho a la información. Sin embargo, las dos leyes citadas anteriormente aun no muestran alguna consideración hacia los defensores ambientales ni mucho menos medidas a seguir para mitigar la violencia hacia este grupo que gracias a los grandes proyectos de infraestructura han permitido que cada vez incrementa el número de asesinatos, incluso cuando el Acuerdo de Escazú ya está implementado en México. Por último, es notable que la Ley General de Víctimas es un documento de reciente creación por lo que aún hace falta que se tome en cuenta a los interesados directos, en este caso las víctimas, para que se pueda perfeccionar.

## Capítulo III: Hallazgos

### **Introducción**

En este capítulo se determinará desde la perspectiva de la Seguridad Humana el Acuerdo de Escazú implementado en México en 2021 y se revisarán sus artículos para determinar cuáles podrán ser logrados.

El primer apartado está enfocado en la revisión de casos donde se aplica la Seguridad Humana, para este trabajo de investigación se orientará hacia la situación de los ambientalistas asesinados en el año 2021 en México y que a pesar de que han sido objeto de agresiones y asesinatos estos aún permaneces impunes.

El segundo apartado es una breve revisión de las políticas públicas y acciones que el Estado mexicano ha llevado a cabo para la protección del medio ambiente y se mostrará que en las políticas recientes aún no le otorga la importancia suficiente a la situación actual de los líderes ambientales en el país.

El último apartado se centra en el análisis del Acuerdo de Escazú desde la perspectiva de la Seguridad Humana, esto es, en aquellos artículos que tengan relación con los Derechos Humanos y se dejarán de lado aquellos artículos que sean de carácter administrativo.

## **La Seguridad Humana en México (revisión de casos)**

En este apartado se revisarán los casos más sobresalientes de asesinatos a líderes ambientales durante el 2021, se verá que la Seguridad Humana no está garantizada para ellos ya que han sido víctimas de constantes amenazas hacia éstos y hacia sus familias, aun así, el Estado mexicano no ha podido emprender acciones que puedan hacer frente a esta problemática.

De acuerdo con el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), durante el año 2021 se presentaron 238 agresiones contra defensores del medio ambiente mostrando así un aumento de casi el 164.44% en el número de agresiones ocurridas durante el 2020. Esta cifra fue suficiente para catalogar al 2021 como el año más violento para los ambientalistas. (CEMDA, 2021). El informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2021 hace distinción entre distintos tipos de agresiones que sufrieron los defensores ambientales durante el año de estudio y las cuales son: agresiones físicas, allanamiento, amenazas, criminalización, desalojo forzoso, desaparición, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, homicidio, hostigamiento, intimidación, detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, robo, estigmatización, uso indebido de la fuerza y secuestro. Los tipos de agresiones que se presentaron con mayor recurrencia fueron la intimidación, el hostigamiento, las amenazas, el homicidio y la criminalización.

De acuerdo con este informe el estado de Oaxaca fue el más peligroso ya que fueron asesinados 8 defensores ambientales, uno de ellos fue Fidel Heras Cruz quien nació en la comunidad Paso de la Reyna y fue conocido como una persona muy trabajadora, con valores y con una actitud servil hacia las demás personas de su comunidad. (EDUCA, 2021). Fue miembro del Consejo de Pueblos Unidos por la Defensa del Río Verde (Copudever) donde se manifestó en contra del Proyecto Hidroeléctrico Paso de la Reyna aprobado en 2006 y que estaría a cargo de la CFE y del Proyecto Hidroeléctrico Río Verde, dado a conocer en 2019 y que estuvo a cargo de una empresa privada llamada Generación Enersi S. A. de C.V. y con la

aprobación de la presidenta municipal de Santiago Jamiltepec, Celia Rivas Márquez. En ambos proyectos se buscaba una sobreexplotación del río y la extracción de material pétreo, además, el Proyecto Río Verde no contaba con el permiso de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT (Copudever, 2019) y que resultaba necesario para ponerse en marcha, esto aunado a que los convenios que las autoridades municipales habían acordado con los miembros de la comunidad no se respetaron y de haberse iniciado las obras de ambos proyectos se habrían afectado a las comunidades mixtecas, chatinas y afroamericanas obligándolas a desplazarse además de que el ecosistema de la región sufriría una grave afectación.

Después de varios pronunciamientos a cargo de la Copudever en contra de la construcción de las hidroeléctricas el 23 de enero de 2021 Fidel Heras fue asesinado La Esperanza, dos días antes de su asesinato recibió un mensaje anónimo en el que lo amenazaron de muerte. En marzo del mismo año los defensores Raymundo Robles Riaño, Noé Robles Cruz y Gerardo Mendoza Reyes quienes también se encargaban de proteger al Río Verde fueron asesinados y sus cuerpos fueron encontrados en el Barrio Chico de Paso de la Reina. De igual manera, a finales de marzo fue asesinado Jaime Jiménez Ruiz quien fue miembro de la Copudever y realizaba labores en el campo y de ganadería (CEMDA, 2021).

Estos casos demuestran que la Seguridad Humana representada en la Seguridad Ambiental y la Seguridad Personal de los defensores ambientales del Río Verde y del Paso de la Reina no está garantizada ya que el gobierno municipal de la región estuvo de acuerdo con la construcción de estos proyectos a pesar de que era de conocimiento público que se afectaría a la comunidad. Además, los asesinatos de estos defensores no se han esclarecido y sus familias se encuentran en estado de vulnerabilidad al no tener ningún tipo de protección de parte de las autoridades.

Vicente Suástegui fue un defensor ambiental del estado de Guerrero que se unió en 2014 al Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota (Cecop). La construcción de esta presa también estuvo a cargo de la CFE y comenzó las obras en 2003 y cuya construcción perjudicaría a los municipios de San Marcos,

Acapulco y Juan R. Escudero desplazando a miles de sus habitantes y destruyendo el hábitat natural esto sumado a que tampoco se contaban con los permisos de la SEMARNAT sobre impacto ambiental. En 2004 la CFE presentó ante la SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental y se sometió el proyecto a consulta con los pobladores de la región y, a pesar de que se opusieron a la construcción de la hidroeléctrica, la SEMARNAT aprobó la obra sin importar el daño irreversible que sufriría el ecosistema de la región (Veredictos de la Audiencia Pública Regional, México Tribunal Latinoamericano del Agua, 2006).

Desde enero de 2018 Vicente Suástegui fue víctima de hostigamiento por parte de las autoridades policiacas quienes lo arrestaron a él y a otros miembros de la Cecop entre ellos su hermano Marco Antonio Suástegui quien fue víctima de tortura. Vicente fue acusado de despojo y por ello permaneció encarcelado hasta julio de 2019. Al salir de prisión comenzó a trabajar como chofer de un taxi y en abril de 2020 fue interceptado por policías de la región quienes lo calificaron de “revoltoso”, después de una discusión entre Vicente y los policías estos últimos lo arrestaron argumentando que tenía en su poder drogas, celulares robados y que el taxi que él conducía era robado. Fue torturado y puesto en libertad al no haber pruebas suficientes en su contra.

En julio de 2021 miembros de la Secretaría de Marina se presentaron en su casa alegando que Vicente guardaba en su casa armas y droga, sus vecinos fueron en su ayuda por lo que los miembros de la marina se retiraron (Centro de Derechos Humanos de la Montaña, 2021).

Finalmente, en agosto de ese mismo año mientras Vicente se encontraba trabajando fue sorprendido por personas armadas quienes los secuestraron y amenazaron con armas de fuego. A partir de su desaparición sus familiares y amigos se organizaron para ir en su búsqueda en localidades cercanas al lugar donde desapareció sin que hasta la fecha se haya encontrado algún rastro que indique donde podría estar localizado. Dos meses después de su desaparición sólo detuvieron a dos sospechosos y se firmaron cuatro órdenes de aprehensión sin que

hayan capturado a alguien. Uno de los implicados es miembro de la Unión de Pueblos y Organizaciones Estatales de Guerrero (UPOEG) por lo que se sospecha que Vicente Suástegui fue entregado al líder de esta organización ya que se tenían antecedentes de que Suástegui era acosado por miembros de dicha organización (Pradilla, 2021).

Desde la desaparición de Vicente, Marco Antonio Suástegui ha liderado la búsqueda de su hermano y acusó directamente a la UPOEG de impedir que personas den información que ayude a dar con Vicente, de igual forma afirma que la Fiscalía estatal no ha intervenido de manera eficiente para ayudarlos a encontrar a su hermano provocando así retrasos en la investigación. (Briseño, 2022).

De acuerdo con los principios de Seguridad Humana es de importancia que las personas vivan libres de temor por lo que el caso de Vicente Suástegui es una muestra de que las autoridades no son lo suficientemente capaces de proteger a la ciudadanía ante este tipo de situaciones ya que son ellas las que también se encargan de amedrentar a las personas.

Luis Urbano Domínguez Mendoza fue un indígena Yaqui nacido en Sonora y que a partir de 2012 comenzó su lucha por la defensa del agua del río yaqui y de las tierras de su comunidad. A través de la historia la zona donde reside la tribu yaqui ha sido amenazada y saqueada. Como se verá a continuación este mal persiste y aún así los indígenas yaquis se han resistido a ceder sus tierras y sus aguas ya que estos recursos son los que permiten la supervivencia y las actividades económicas propias de la tribu. En 2010 las autoridades del estado de Sonora aprobaron obras hidráulicas que usarían las aguas del río yaqui, esto sin someterlo a consulta con los pobladores de la región. El entonces gobernador de Sonora, Guillermo Padrés, mostró una carpeta de proyectos en la cual se encontraba la construcción del acueducto Independencia que sería conectado a las presas El Novillo y Abelardo L. Rodríguez a para abastecer de agua a la ciudad de Hermosillo esto usando grandes cantidades de las aguas del río yaqui (CEMDA, 2014).

De acuerdo con el CEMDA esta obra provocaría daños a Regiones Terrestres Prioritarias y a Regiones Hidrológicas Prioritarias, pero a pesar de ello la SEMARNAT otorgó los permisos para poner en marcha la obra por lo que los habitantes yaquis impusieron una demanda ante la SCJN. Aunque los demandantes resultaron favorecidos la obra siguió en marcha y con ello siguió la extracción de las aguas del río yaqui.

En 2015 Luis Urbano Domínguez, organizaciones ambientales y miembros yaquis convocaron a la realización de la Caravana nacional por la defensa del agua, el territorio, el trabajo y la vida para hacer consciencia en la sociedad de los peligros al ambiente ocasionados por las malas prácticas, también exhortaron al gobierno a detener la construcción del acueducto Independencia y demás proyectos que propiciaban la expropiación de tierras a los campesinos (Warnholtz, 2015). Después de años de lucha por la defensa del territorio yaqui Luis Urbano Domínguez fue asesinado el 8 de junio de 2021 en Ciudad Obregón a las afueras de una sucursal bancaria.

Aunque se procedió a iniciar una investigación sobre el asesinato no hay sospechosos del crimen ni mucho menos algún tipo de información que pueda ayudar a la investigación por lo que no hay avances. Este crimen ocurrió días después de que desapareciera Tomás Rojo Valencia quien también era ambientalista perteneciente a la tribu yaqui (Santos, 2021) y que había denunciado que había recibido amenazas de muerte. Finalmente, en junio de 2021 fue encontrado sin vida en una fosa común. (CEMDA, 2021).

Otro caso es el de David Díaz Valdez originario del estado de Colima quien durante años denunció los daños ambientales que provocaba la central termoeléctrica General Manuel Alvares Moreno inaugurada desde 1982. Entre las afectaciones se encuentra el derrame de contaminantes en la laguna de Cuyutlán ocasionando que los pescadores de la comunidad no tengan trabajo debido a la muerte de los peces y demás fauna de la zona a causa de los contaminantes.

En 2017 la PROFEPA aseguró que la termoeléctrica cumplía con todos los requerimientos ambientales para su funcionamiento y que la cantidad de gases emitidos a la atmosfera como “bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas suspendidas” (PROFEPA, 2017) estaban dentro de los límites permitidos por lo que no había algún motivo razonable para detener su funcionamiento al final del informe la PROFEPA aseguró que mantendrá su compromiso para atender las denuncias ciudadanas.

Posteriormente en 2018 la central termoeléctrica fue multada por la PROFEPA ya que la central rebasaba el límite de gases contaminantes que podían ser emitidos y que estaban generando problemas de salud en las personas que residen en las cercanías de la central. Después de las inspecciones correspondientes a la termoeléctrica y de que regulara su funcionamiento de acuerdo a la normatividad ambiental siguió funcionando reduciendo así las sanciones impuestas (PROFEPA, 2018).

Si bien la PROFEPA había refrendado su compromiso de atender las peticiones de la ciudadanía en materia ambiental esto no se cumplió ya que las denuncias a causa de la contaminación de la termoeléctrica ya no fueron revisadas. Por ello, David Díaz Valdez y sus allegados siguieron mostrándose en contra del funcionamiento de la termoeléctrica, estos actos tuvieron como consecuencia el arresto del activista bajo los cargos de amenazas y ataques a la propiedad ajena. Estando en prisión David Díaz aseguró que el no tenía vínculos con reos de la prisión ni tampoco había cometido algún delito que amerite su encarcelamiento, además responsabilizó al gobierno del estado en caso de que el perdiera la vida estando en prisión y acusó directamente al gobernador José Ignacio Peralta, al fiscal general del estado Gabriel Verduzco Rodríguez y al magistrado Sergio Marcelino Bravo Sandoval. (Flores, 2021). El 21 de junio de 2021 fue puesto en libertad y el 2 de julio del mismo año fue asesinado a balazos afuera de su local donde vendía pescado. La CNDH difundió un comunicado de prensa donde condenaba la muerte del líder ambiental y urgió a las autoridades a hacer valer los derechos humanos de las personas mediante el reforzamiento de las medidas para proteger a los defensores.

(CNDH,2021).

El último caso es el de José de Jesús Robledo Cruz y su esposa María de Jesús Gómez Vega quienes fueron defensores de las tierras del ejido El Bajío en el estado de Sonora debido a la expropiación de las mismas por la minera Penmont que se dedicaba a extraer oro de la zona desde 2002.

La compañía minera reunió a los campesinos del lugar y realizaron una asamblea falsa con el fin de engañarlos para poder comenzar con las excavaciones en la zona además la minera se apropió de una zona del ejido coludidos con una familia de campesinos siendo que esta zona es de uso común para toda la comunidad. A partir de esta situación Rafael Pavlovich Durazo, tío de la entonces gobernadora del estado de Sonora Claudia Pavlovich intervino para que la minera siguiera con la extracción de oro valiéndose de amenazas y agresiones en contra de los campesinos que se oponían a las obras. (Ejido el Bajío, 2021).

En 2012 José de Jesús asumió la presidencia del comisariado ejidal justo en el momento de más tensión entre los ejidatarios y los representantes de la minera Penmont (Sirenio, 2021).

José de Jesús denunció que en 2017 él y su esposa había recibido amenazas y agresiones. En septiembre del mismo año fue detenido junto con su esposa y ambos fueron torturados, esto bajo órdenes de Rafael Pavlovich Durazo haciendo uso de su influencia política en la zona. (Ejido el Bajío, 2021).

El 30 de abril de 2021 José de Jesús Robledo Cruz y su esposa María de Jesús Gómez Vega fueron asesinados en Puerto Peñasco, junto a sus cuerpos se encontró un cartel con el nombre de 13 ejidatarios quienes también están en contra de la minera por lo que los ejidatarios amenazados y la CNDH solicitaron a las autoridades del estado de Sonora y al Estado Mexicano que se realicen las investigaciones correspondientes y se garantice la protección a ellos y sus familias. (Sirenio,2021).

Los casos presentados anteriormente muestran la ineficiencia de las autoridades mexicanas para proteger a las víctimas de delitos, a pesar de que los defensores ambientales denunciaron públicamente que habían sido víctimas de amenazas las autoridades no actuaron de la manera deseada lo que derivó en la muerte de los ambientalistas. También es necesario recalcar que la complicidad de las autoridades estatales con empresas privadas y con delincuentes es lo que entorpece la lucha de los defensores ambientales poniendo freno al pleno desarrollo de la Seguridad Humana por medio de la Seguridad ambiental y seguridad personal.

### **Políticas públicas y acciones del Estado Mexicano en torno al medio ambiente y a los defensores ambientales**

Este apartado se enfocará en la revisión y el análisis posterior de las políticas públicas que el actual gobierno ha emprendido para la protección del medio ambiente y su posición respecto al tema de los defensores ambientales. Un punto de referencia para el desarrollo de este apartado es la revisión del Plan Nacional de Desarrollo (PND) de 2019-2024, la razón principal es porque de este documento derivan las acciones y programas que el Estado Mexicano llevará a cabo en diferentes áreas como la de salud, educación, economía y medio ambiente, esto dentro de la temporalidad determinada en el presente trabajo de investigación.

Dentro del PND y de acuerdo al Subtema 1 titulado “Política y gobierno” específicamente en el apartado iii, se menciona la posición del gobierno respecto a los Derechos Humanos. Explica que se decretarán reformas para que las resoluciones que brinden las comisiones de Derechos Humanos tanto nacionales como estatales sean de carácter obligatorio. De igual manera se menciona que las personas ya no podrán ser víctimas de represión, tortura, desaparición o asesinato por parte de quienes se encargan de la seguridad del Estado y condena el abuso de poder de parte de los servidores públicos. De este punto deriva el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020- 2024

Como se puede observar, el PND fue publicado en 2019, esto podría sugerir que desde ese año hasta la fecha ya se tenían que poner en práctica las reformas mencionadas, también se tuvo que proceder conforme a la ley contra aquellos servidores públicos y elementos de la policía que hicieron abuso de poder en contra de la ciudadanía, por ejemplo, en los casos de 2021 donde la policía atacó y agredió a los defensores ambientales y cuyos actos aún permanecen impunes.

De acuerdo al apartado “II Política social” se menciona que todas las políticas y programas sociales tendrán como base el desarrollo sostenible para poder garantizar el derecho de las generaciones futuras a un entorno lo más amigable posible. (PND,2019). En esta parte se menciona que todas las acciones a realizar serán evaluadas previamente para poder determinar el impacto que tendrán a nivel ecológico, político y económico. Dentro de estas acciones se encuentra el programa Sembrando Vida el cual se centra en 20 estados del país con mayores zonas rurales para impulsar la implementación y el desarrollo de la agroforestería. De acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (2020) el sistema agroforestal es una técnica de producción de cultivo que permite que la producción sea más estable aunado a la mejora de la economía de la región. Por la parte social este sistema permite que las personas con menos recursos puedan producir su propio alimento y que tengan garantizados sus ingresos; por la parte ambiental se mejora la calidad del suelo evitando así la erosión al mismo tiempo que facilita la recuperación del medio ambiente. De igual manera la agroforestería protege al cultivo y al ganado de las condiciones climáticas que pudieran dañarlos. Es por ello que esta alternativa de cultivo aporta mayores beneficios a mediano y largo plazo frente al sistema de monocultivo. En el programa Sembrando Vida la agroforestería tiene dos vertientes: 1) Sistemas Agroforestales de árboles maderables, frutales y agroindustriales (SAF) y 2) Milpa Intercaladas con árboles Frutales (MIAF) para garantizar cultivos a corto y mediano plazo.

Este programa social también implica la participación de los habitantes de la zona por medio de Comunidades de Aprendizaje Campesino (CAC) para compartir conocimientos respecto al cultivo, viveros comunitarios para proteger las plantas a

utilizar en el MIAF y en el SAF y por último la instalación de biofábricas donde se crearán los fertilizantes y demás nutrimentos que necesita la tierra de cultivo. Para que el programa se ponga en marcha se otorgan apoyos económicos que van desde los \$5,000 a los beneficiarios y la asistencia de técnicos para auxiliar a las personas en el cuidado de los cultivos (Secretaría del Bienestar, 2020).

De acuerdo al reporte del Índice de Desempeño de los Programas Públicos Federales realizado por la Agencia para el Desarrollo (GESOC), 2021 se llegó a la conclusión de que el programa Sembrando Vida no ha alcanzado los resultados esperados desde su implementación en el país ya que no ha alcanzado la cantidad de la población objetivo esperada la cual es 1,859,535 personas y que sólo alcanza la cantidad de 415,692 personas. Esto probablemente porque el programa no está implementado en todo el territorio nacional ya que solo abarca 20 estados e incluso hay casos donde se les retira el apoyo económico a las personas.

En la parte ambiental del proyecto, se ha manifestado que el programa Sembrando Vida tiene un doble efecto, si bien su puesta en marcha puede ayudar a la economía de los campesinos también representa un daño al medio ambiente esto porque se ha mostrado que se han quemado zonas boscosas de la península de Yucatán y de la selva de Quintana Roo para que esos terrenos sirvan para poner en práctica la agroforestería. (Castillo,2021). En cifras se ha manifestado que este programa ha provocado la desaparición de áreas forestales de los estados donde está implementado reuniendo así un total de 72,830 hectáreas. (Cortés, 2021).

De acuerdo a lo anterior entonces se puede afirmar que el programa Sembrado Vida no es eficaz ni tampoco es sustentable para el medio ambiente porque las personas que desean ingresar al programa están talando las zonas naturales para volverlas a “regenerar”, esto debido a que uno de los requisitos del programa es que las personas que quieran beneficiarse deben tener al menos 2.5 hectáreas de terreno para poder iniciar con el proyecto. Frente a ello sería indispensable que se hiciera una inspección de la zona donde se quiere implementar el programa para así tener un control de las hectáreas que son naturales y evitar que se dañe al ecosistema de

la región, es decir, volver a rediseñar el programa ya que por sí mismo puede ser una buena alternativa para las personas con bajos recursos siempre y cuando existan los controles necesarios para su correcto funcionamiento. Por ahora el hecho de que se dañe una zona natural para revivirla mediante la agroforestación implica un gasto innecesario del presupuesto destinado al programa y el poco control que se tiene de las áreas naturales.

Del Plan Nacional de Desarrollo también deriva el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Promarnat) 2020-2024, este programa fue publicado el 7 de Julio de 2020 donde se expresan los ejes que regirán la política ambiental del gobierno actual. Las bases de este programa son los convenios internacionales vigentes en materia ambiental que el Estado Mexicano ha firmado, siendo la principal fundamentación el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al derecho humano a vivir en un medio ambiente sano y sobre la responsabilidad del Estado para emprender las acciones necesarias que permitan su cumplimiento.

Es importante destacar que en el documento se expresa que la situación ambiental actual del país es crítica debido al uso desmedido de los recursos naturales del país e incluso se menciona que el 80% de las zonas con mayor biodiversidad han sido modificadas para convertirlas en terrenos agrícolas y probablemente el porcentaje haya aumentado debido a las prácticas realizadas con el programa Sembrando Vida, sumado a las situación de las nuevas tierras agrícolas también se encuentra el aumento en el número de especies de flora y fauna en peligro de extinción y el cambio drástico de temperaturas y fenómenos naturales debido al cambio climático. (PROMARNAT,2020)

Un punto importante del programa es la reestructuración de la SEMARNAT siendo la causa principal la exclusión de las personas para participar en las actividades concernientes al medio ambiente, el trabajo en conjunto con las instituciones académicas y científicas, así como un mayor acercamiento hacia las comunidades indígenas, forestales y campesinas para crear proyectos que permitan el uso de

energías renovables, el reciclaje entre otras actividades que permitan la recuperación de las áreas naturales.

En este aspecto es importante resaltar que se hace mención de los defensores ambientales y de los peligros a los que están expuestos por su labor de protección de la biodiversidad frente a los proyectos industriales, turísticos, agrícolas entre otros. Es por ello que se busca promover la justicia ambiental mediante la protección de los defensores ambientales por medio de normas afectivas y procedimientos transparentes. (PROMARNAT,2020).

El punto anterior aún no se puede lograr en la actualidad ya que hasta la fecha aún no se han podido desarrollar mecanismos que permitan la plena protección de los defensores ambientales, una prueba de ello son los casos de los líderes ambientales asesinados durante 2021 descritos en el apartado anterior y que hasta la fecha ninguno de ellos ha podido ser resuelto.

La reestructuración de la SEMARNAT entonces, estaría orientada hacia la gobernanza y hacia la recuperación del medio ambiente mediante la cooperación entre el Estado, la ciudadanía y la cooperación internacional.

Sus objetivos prioritarios son: 1) el cuidado del medio ambiente desde el enfoque de los Derechos Humanos para garantizar el bienestar de la ciudadanía; 2) poner en marcha las acciones económicas y proyectos estructurales que sean amigables con el medio ambiente, esto haciendo uso de las nuevas tecnologías y de las prácticas tradicionales; 3) hacer un uso responsable del agua mediante la gestión correcta de las instituciones y la participación de la población; 4) combatir contra la contaminación del agua, suelo y aire; 5) promover la participación de la sociedad en los temas ambientales. (PROMARNAT,2020).

Entre estos objetivos se hace mención de la agroecología para hacer crecer los cultivos evitando el empleo de sustancias tóxicas que puedan generar daños a la salud y garantizar la seguridad alimentaria. Otro tema importante es el de limitar el aumento de la temperatura global a 1.5°C para evitar que se produzcan más daños

al ambiente y a los cultivos por las altas temperaturas. (PROMARNAT,2020). Esta meta que se propone en el PROMANART no es viable ya que el gobierno por si mismo no puede emprender una acción ambiental que tenga repercusión a nivel mundial, pero si puede trabajar con las industrias para evitar que se emitan grandes cantidades de gases contaminantes a la atmósfera siempre y cuando exista una actuación eficaz de la SEMARNAT respecto a las inspecciones que se realizan a las industrias y a los nuevos proyectos que se quieran poner en marcha. En el caso de que se quiera limitar el aumento de la temperatura global sería importante que se impulsara la cooperación con los actores internacionales para poder generar un cambio significativo.

En cuanto a las acciones puntuales para poder lograr los objetivos deseados se mencionan la participación equitativa para el manejo de las áreas naturales, recuperar las especies prioritarias mediante el monitoreo y el cuidado a su hábitat, la evaluación de las políticas climáticas para observar su eficacia. También se muestra que se buscan reforzar los mecanismos existentes e impulsar otros nuevos como es el caso del cuidado de las áreas forestales o el de las áreas marinas, pero para que esto suceda es necesario que se destinen recursos suficientes al área ambiental, también se requiere primeramente que se desarrollen métodos de evaluación de los mecanismos ambientales para poder fortalecerlos o rediseñarlos en caso de que no cumplan con sus objetivos.

Otras acciones que ha emprendido el gobierno actual que no son ambientales pero que repercuten en las zonas naturales del país es la construcción del Tren Maya. El primero abarcará a los estados de Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco y Yucatán (FONATUR, 2019) y para su construcción se dividió el proyecto en 8 tramos a lo largo de los estados que abarca. De acuerdo a la información oficial del proyecto su puesta en marcha beneficiará al ecosistema ya que se rehabilitará el ecosistema, se conservarán las áreas naturales y evitará la tala ilegal, así como el impulso de las actividades agrícolas. Las estaciones del Tren Maya contarán con espacios para la venta de productos artesanales, bancos del bienestar y áreas de esparcimiento. Este proyecto ha sido ambicioso desde que fue anunciado por el actual presidente

porque supuestamente es sustentable pero desafortunadamente no lo es ya que se están destruyendo kilómetros de selva por el uso de maquinaria y dañando a la fauna local debido a la invasión de su hábitat (Soto, 2020).

A pesar de que el presidente afirmó que la población que vive cerca de los tramos por donde pasará el Tren Maya estuvo de acuerdo con su construcción hubo mucho descontento por parte de grupos ambientalistas debido al daño irreparable que traerá consigo su construcción. Esto trajo como consecuencia que el presidente declarara al proyecto del tren Maya como una obra de seguridad nacional afirmando que el gobierno de Estados Unidos estaba interviniendo para evitar su construcción. (El Financiero,2022). Debido a esto las personas interesadas en conocer los impactos que generará el proyecto no podrán solicitar información a la SEMARNAT negando así a la población su derecho a la información y la transparencia de las acciones implementadas. El tren maya no puede ser declarado como una obra de seguridad nacional ya que no se encargará de la misma sino de fomentar el turismo de la zona y de impulsar las actividades económicas a costa de la pérdida de la biodiversidad

En conclusión, se puede decir que las acciones que ha emprendido la administración actual no han mostrado eficacia si se trata del mejoramiento del medio ambiente. En el caso del programa Sembrando Vida se vuelve a hacer énfasis en que se haga un rediseño para procurar que las áreas forestales permanezcan intactas. También que se verifique que las 2.5 hectáreas que se piden como requisito para las personas que deseen ingresar al programa tengan suelo con algún nivel de erosión o deterioro para que así realmente se pueda rescatar este tipo de zonas sin necesidad de talar árboles de las zonas donde hay tierra fértil. Asociado a lo anterior también es necesario que las agendas de trabajo para los beneficiarios del programa sean realistas, es decir, que se respeten los ciclos naturales de la siembra para evitar que se dañen las plántulas.

En cuanto al PROMARNAT no ofrece nada novedoso respecto al medio ambiente porque vuelve a replicar las acciones que se habían establecido en la LGEEPA

como son el trabajo en conjunto con la sociedad en la resolución de los problemas ambientales, la creación de programas para el cuidado del medio ambiente, el acceso a la información y la rendición de cuentas. En cuanto a los defensores ambientales busca promover la justicia ambiental, así como la protección a los defensores ambientales, sin embargo, se puede observar que el programa habla de promoción mas no de garantía u obligación de parte de las autoridades para proteger a los ambientalistas. Lo anterior deriva en que se sigan cometiendo agresiones y un peligro constante a su seguridad personal y la de sus familiares.

Por último, los megaproyectos de la actual administración están orientados hacia la parte económica más que hacia la parte ambiental ya que su puesta en marcha ha perjudicado de manera seria las áreas naturales de los alrededores y probablemente sean eficaces en el aspecto económico, pero desde el punto de vista ambiental representan más un peligro que un beneficio y por lo tanto no son sustentables para el medio ambiente.

### **Análisis de la normativa del Acuerdo de Escazú destinado al caso mexicano**

En este apartado se abordarán los artículos del Acuerdo de Escazú y mediante su análisis se determinará cuales se podrán cumplir en México, teniendo como base las leyes descritas en el capítulo anterior, así como los apartados de anteriores de este capítulo.

El Acuerdo de Escazú es el primero en su especie en donde una de sus mayores preocupaciones es la defensa de los derechos humanos de los ambientalistas, esto mediante el reforzamiento del acceso a la justicia en temas ambientales y colocando a la igualdad como una pieza clave para el desarrollo sostenible. Es por ello que este acuerdo es propuesto como una herramienta y un antecedente para la creación de las políticas públicas teniendo como base que *“la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza”* sean cumplidas por los países firmantes. (Acuerdo de Escazú, 2018).

Este tratado tiene dos vertientes: una desde el aspecto legal ya que está enfocado al reforzamiento de los derechos humanos de todas las personas teniendo como base principal el ejercicio de la democracia mediante la participación de toda la sociedad incluyendo a los grupos vulnerables disminuir la brecha de la desigualdad poniendo énfasis especialmente en la situación de los defensores ambientales en América Latina. La segunda vertiente es de igual manera el aspecto jurídico ahora vinculado a la cuestión ambiental como lo es el uso consciente de los recursos naturales, el mantenimiento de la biodiversidad o la acción rápida frente a los desastres naturales. (Acuerdo de Escazú, 2018). Este acuerdo sostiene que no puede haber un crecimiento económico de los países a costa del daño desmedido al medio ambiente por lo que el papel de las instituciones es fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible que es tan deseado en los tratados ambientales internacionales.

Antes de comenzar con el análisis del Acuerdo de Escazú es importante aclarar que no se tomarán en cuenta los Artículos 14 al 26 debido a que se centran en cuestiones de carácter administrativo como lo son reuniones de la Conferencia de las Partes en caso de controversias, la creación de un Fondo de Contribuciones Voluntarias para la implementación del Acuerdo en los países firmantes, también indica el proceso a seguir en caso de que se necesite modificar algún artículo el acuerdo o realizar alguna recomendación al mismo, etc.

El tratado primeramente define su objetivo general (Art. 1) que se centra básicamente en el cumplimiento del derecho de acceso a la información en materia ambiental, el reforzamiento de la participación en decisiones concernientes al medio ambiente y al mejoramiento del acceso a la justicia en los asuntos ambientales.

El primer principio rector de este acuerdo está basado principalmente en la igualdad entre las personas y a la no discriminación. Este precepto se encuentra estrechamente relacionado con el Artículo 1 de la Constitución Mexicana donde se establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos que se encuentran establecidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales,

de igual manera indica que la discriminación está prohibida por cualquier condición que vulnere la dignidad humana. (CONAPRED, 2022). En este primer precepto se encuentra implícito el principio de seguridad humana porque el hecho de que las personas tengan garantizados sus derechos humanos implica que previamente existió una protección frente a las amenazas hacia la seguridad humana del individuo para que pudiera desarrollarse plenamente.

Otro principio importante establecido en el Acuerdo de Escazú es el de la transparencia y la rendición de cuentas, (Artículo 3) esto se refiere al derecho que tienen las personas de acceder a la información sobre los proyectos que realice el gobierno de un Estado y que tengan repercusión en la sociedad. Este principio se abordará más adelante, pero cabe destacar que de igual forma en el caso de las leyes mexicanas dentro de esta materia se encuentra la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que fue publicada por primera vez en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2015 y cuya última reforma fue en 2021.

El principio precautorio también se encuentra en este acuerdo y su definición se remonta a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Se trata principalmente de que los Estados deben actuar con precaución y con la máxima protección en caso de que algunas acciones que se lleven a cabo ya sea que estén dentro o fuera del control humano traigan consigo un daño irreversible al ambiente, en otras palabras, es una guía para las acciones futuras.

El principio precautorio abarca en la actualidad algunos conceptos básicos como son: a) Anticipación preventiva: se refiere a la capacidad de tomar decisiones incluso antelándose a la opinión científica en el caso de que algún suceso ponga en peligro a la naturaleza y a la sociedad y que afecte a las siguientes generaciones; b) Salvaguardia: se refiere a la protección de los recursos ambientales; c) Proporcionalidad: indica una evaluación a nivel costo-efectividad en el entendido de que las actividades realizadas en el ámbito ambiental puedan tener un mayor beneficio para la sociedad pero sobre todo para el medio ambiente; d) Deber de

cuidado: implica la responsabilidad que se tiene frente a los riesgos que se toman en materia ambiental de manera que se pueda actuar de manera eficiente frente a las pérdidas; e) Promoción de la causa de derechos naturales intrínsecos: expresa que es necesario que los fenómenos y procesos naturales continúen su ritmo sin que haya necesidad de mitigar su conducta natural; f) Pago por la pasada deuda ecológica: indica que quienes en el pasado hayan cometido un daño al ambiente tiene una deuda ecológica por lo que sus acciones deben ser más cuidadosas y deben ser compensatorias por el daño provocado. (Artigas, 2001).

Este principio se vincula de una manera más directa al concepto de Seguridad Humana ya que tiene como principal premisa el hecho de poder actuar con antelación ante situaciones que puedan poner en un grado de vulnerabilidad al medio ambiente y a la sociedad, es una forma de actuar ante los posibles riesgos que puedan desencadenarse como consecuencia de alguna acción. En este caso este principio puede relacionarse también con la Seguridad Ambiental en el entendido de que todas las acciones realizadas tengan como prioridad el cuidado al medio ambiente que es vital para la subsistencia del ser humano. Sin embargo, el concepto básico de la *Promoción de la causa de los derechos naturales intrínsecos* que brinda Artigas podría resultar incompleto, esto debido a que es importante no intervenir en los ciclos naturales del ecosistema, pero también es importante que haya una protección hacia las personas que puedan resultar afectadas como consecuencia de estos ciclos naturales. Es en este punto donde también es aplicable el principio precautorio por parte del Estado de manera que se puedan conocer con antelación los posibles riesgos que corre la sociedad frente a los eventos naturales y crear mecanismos que ayuden a la población afectada.

El principio de transparencia y rendición de cuentas se desarrolla más a detalle en los Artículos 5 y 6 del acuerdo. En el primer apartado del Artículo 5 “Accesibilidad de la información ambiental” establece que los interesados que quieran conocer algún tipo de información ambiental pueden hacerlo sin necesidad de aclarar los

motivos por los cuales necesiten la información. De igual forma la persona debe ser informada sobre su derecho a impugnar y del procedimiento a seguir cuando no le es entregada la información que solicita. Como se puede observar, este Artículo está relacionado con el Capítulo II de la LGEEPA que hace mención al Derecho a la Información Ambiental. Sin embargo, en el Artículo 5 del Acuerdo de Escazú si se menciona que las personas pertenecientes a grupos vulnerables tienen derecho a ser asesoradas durante todo el proceso para hacer valer su derecho de acceso a la información y garantizar su participación, mientras que en el Artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA no se menciona algo similar, siendo que México es un país con mucha diversidad.

También se encuentran hay relación entre el segundo apartado del Artículo 5 del Acuerdo de Escazú y el Artículo 159 BIS 4 relacionados a las circunstancias por las cuales se puede negar el acceso a la información, los dos documentos mencionan que si la información que se pide afecta la seguridad nacional no se puede proporcionar al solicitante. En cuanto a las diferencias la LGEEPA menciona otros motivos para negar la información, pero van encaminados al carácter de la legalidad mientras que en el Acuerdo de Escazú se antepone la seguridad de la persona y del medio ambiente incluso por encima de intereses de particulares, por ejemplo, se puede negar la información cuando su publicación signifique un peligro para la vida y la seguridad de la persona o cuando su publicación ponga en riesgo a las especies en peligro de extinción. (Artículo 5, párrafo 6).

Por lo que se puede apreciar el Artículo 5 muestra acercamientos más claros al concepto de Seguridad Humana en las categorías de seguridad personal y seguridad ambiental ya que busca velar por la integridad de la persona expresado en su derecho a la vida, a la salud y a la seguridad también por el pleno respeto al medio ambiente.

En lo que concierne al Artículo 6 se expresa el deber de los países firmantes en cuanto a la generación y reproducción de la información ambiental para que esté disponible en todo momento para quienes la soliciten como son los tratados

internacionales en materia ambiental, el estado actual del medio ambiente, informes técnicos y de otra índole en materia ambiental, ya sea de instituciones públicas o privadas

El acceso a la información ambiental puede considerarse como un apoyo para la puesta en marcha de los principios de la Seguridad Humana esto porque una persona que está informada sobre los asuntos que conciernen a su entorno puede recurrir a las instancias correspondientes cuando esos asuntos puedan significar un riesgo para su integridad o la de su comunidad. El hecho de que se oculte información de carácter ambiental, por ejemplo, la puesta en marcha de proyectos en regiones naturales indica para que las personas puedan tener incertidumbre respecto a las posibles consecuencias que tales proyectos podrían traer consigo. Es por ello la importancia del derecho a la información para que las personas puedan estar *libres de temor*. Relacionado a esta temática en el Párrafo 5 del Artículo 6 menciona que los Estados parte tienen la obligación de divulgar con carácter de urgencia cualquier asunto ambiental que pueda considerarse como una amenaza al medio ambiente y al bienestar de las personas de manera que se pueda actuar de manera oportuna para evitar consecuencias aún más graves.

Otro punto importante que permite el reforzamiento de la democracia es el Párrafo 6 del mismo artículo donde se afirma que la información ambiental de carácter urgente necesita ser traducida a los idiomas que se hablen en el país, así como crear formatos que permitan la comprensión de dicha información y se divulgue a través de medios efectivos.

El Artículo 7 se encuentra enfocado en la gobernanza en temas ambientales por lo que cada país firmante debe crear los mecanismos que permitan la participación de todas las personas incluyendo a los grupos vulnerables en cuanto a la toma de decisiones en materia ambiental y en aquellas decisiones que dañen el ambiente y que pudieran repercutir en la salud de las personas. Ante esto también se menciona que se deben tomar en cuenta las opiniones que las personas expresen respecto a

las decisiones tomadas. Al igual que en el artículo anterior todas las decisiones tomadas deben ser traducidas a los idiomas que usen las personas directamente afectadas para que refuerce la participación de las mismas (Párrafo 11). El hecho de que se traduzcan las decisiones ambientales a los diferentes idiomas de igual manera refuerza a la Seguridad Humana porque las personas involucradas se mantienen al tanto sobre lo que ocurre en sus comunidades en el ámbito ambiental a la vez que su participación en la toma de decisiones permite que estas vayan encaminadas al mejoramiento de la comunidad ya que se toma en cuenta la opinión de las personas que tiene mayor contacto con las zonas naturales hacia las cuales se dirigen las decisiones tomadas.

El Artículo 8 está enfocado en el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales por ejemplo para impugnar las decisiones que signifiquen un daño al medio ambiente o a que incurran en una violación a las leyes ambientales. Los países firmantes tienen la obligación de establecer mecanismos basados en la transparencia, la imparcialidad, ser oportunos etc. Otra parte que refuerza el cumplimiento de este derecho es la creación y divulgación de instrumentos que permitan a las personas acceder a la justicia en materia ambiental, por lo que de igual forma se pide a las Partes la traducción de dichos mecanismos a los “idiomas distintos a los oficiales” para que se pueda poner en práctica este derecho. (Párrafo 4).

El Artículo 9 está destinado a las personas defensoras de los derechos humanos en materia ambiental. El párrafo 1 menciona que las Partes deben propiciar un ámbito seguro para que las personas que se dedican a defender al medio ambiente puedan realizar sus funciones sin temor a amenazas o cualquier otra agresión. El párrafo 2 indica que es necesario que las Partes lleven a cabo acciones que permitan la promoción, la difusión y la protección de los derechos de los defensores ambientales como son: el derecho a la vida, a la integridad, a la libre circulación, a la asociación y a la reunión. El párrafo 3 afirma que cada Parte debe actuar con eficiencia para la

prevención y sanción de ataques e intimidaciones que sean dirigidos hacia los defensores ambientales.

Es conocido que los defensores ambientales han sido un blanco fácil en varios países de Latinoamérica ante los ataques de particulares y de las autoridades por el hecho de defender los recursos naturales. Este Artículo sin duda muestra una estrecha relación con el concepto de la Seguridad Humana porque busca evitar cualquier amenaza hacia los derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente, por consiguiente, este Artículo reconoce claramente que estas personas son un grupo vulnerable ante las agresiones por lo también exhorta a las Partes a que tomen medidas para que estos ataques puedan ser sancionados para proteger la Seguridad Humana y por consiguiente garantizar los derechos humanos de los defensores ambientales.

Los Artículos 11 y 12 se centran en el trabajo en conjunto entre los países firmantes para que se pueda implementar el Acuerdo de Escazú de manera oportuna. El primero indica que se debe poner especial atención en los países menos desarrollados, impulsando su participación en los asuntos ambientales mediante la educación, debates y otras actividades que permitan su desarrollo como personas y a la vez que permitan a las mismas conocer la situación del medio ambiente en su país. Mientras que el Artículo 12 también se centra en la cooperación de las Partes para la creación de un “Centro de intercambio de información” que esté disponible para cualquier persona que quiera consultarlo para la difusión de los derechos de acceso a la justicia y a la información ambiental.

Por último, el Artículo 13 indica que las Partes tienen la responsabilidad de implementar las disposiciones del Acuerdo de Escazú, es decir, que deben hacer todo lo posible para que este acuerdo sea cumplido cabalmente.

## **Análisis final**

De acuerdo con el contenido del presente trabajo de investigación se puede concluir que, en relación a los Artículos 5 y 6 del Acuerdo de Escazú referentes a la transparencia y rendición de cuentas no se pueden cumplir completamente. Como se mencionó en el último apartado en México existe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, del mismo modo en la LGEEPA se toma en cuenta la cuestión de la transparencia en los asuntos ambientales por lo que es necesario hacer hincapié en que se actúe con total imparcialidad cuando se trate de proporcionar información de carácter ambiental.

Debido a la biodiversidad del país es indispensable que la sociedad esté informada de las acciones que llevan a cabo las autoridades en zonas naturales que puedan generar un impacto ambiental considerable. Es por ello que un desacierto del gobierno en turno es negar la información a la sociedad, por ejemplo, con la construcción del Tren Maya, el hecho de que el presidente de la República hay declarado su puesta en marcha como un plan de seguridad nacional impide que se tenga acceso a toda la información concerniente al proyecto aún cuando hay un interés general de la sociedad debido al impacto ambiental, así como las críticas que trae consigo su construcción.

El artículo 7 del Acuerdo podría cumplirse siempre y cuando se refuercen los mecanismos de participación de las comunidades vulnerables que residen cerca de zonas naturales donde se planea realizar una actividad que comprometa al medio ambiente. Otro punto importante es la cuestión de la lengua, al ser México un país con un número importante de lenguas indígenas es necesario que las autoridades creen mecanismos que permitan a las personas que únicamente hablan lengua indígena conocer los proyectos que puedan emprenderse en sus comunidades y que se les involucre activamente en la elaboración de propuestas para que las actividades a llevarse a cabo sean sustentables con el medio ambiente y beneficiosas para la comunidad, esto permite el reforzamiento de la participación

ciudadana (Artículo 8) y también podría impulsar el conocimiento sobre las lenguas indígenas y su preservación.

En referencia al Artículo 9 del Acuerdo de Escazú no se ha logrado en México. En primer lugar, porque a pesar de que la última reforma a la LGEEPA fue en 2022, es decir, un año después de que se implementó el Acuerdo de Escazú en México no se introdujo algún apartado que considere la situación de los defensores ambientales en el país ni mucho menos se les mencionó en dicha reforma con lo que se puede afirmar que, a pesar de que México está adscrito al Acuerdo de Escazú, las autoridades mexicanas no han puesto interés en implementarlo de manera eficiente. Este argumento se puede reforzar con los casos presentados anteriormente sobre los líderes ambientales asesinados en 2021 y de los cuales ninguno ha sido resuelto. También con la posición del actual presidente de la República respecto a los defensores ambientales, llamándolos “adversarios” que son financiados por el gobierno de Estados Unidos y afirmando que desde hace años se ha destruido al medio ambiente y los defensores ambientales nunca habían protestado. El hecho de que las autoridades mexicanas no consideren a los defensores ambientales como un grupo vulnerable indica que su situación puede empeorarse debido a que no cuentan con la protección necesaria para que puedan gozar plenamente de sus derechos, esta omisión de parte del gobierno mexicano va contra el Artículo 13 del Acuerdo de Escazú ya que no se está haciendo lo necesario para poder con las disposiciones establecidas.

Como se pudo observar, el Acuerdo de Escazú, aunque es pequeño tiene la virtud de poseer las bases para la creación de futuras leyes que vayan encaminadas hacia la protección de los derechos humanos de los defensores ambientales por lo que además podría significar un gran impulso para la introducción del concepto de Seguridad Humana dentro de la región.

## **Conclusiones**

Este capítulo abordó la aplicación de la Seguridad Humana en la situación actual de los defensores ambientales, se puede observar que cada vez existen más casos de agresiones hacia ellos y sus familias con lo que se vulnera su Seguridad Humana y por ende sus Derechos Humanos. Se puede afirmar que a pesar del número creciente de asesinatos aún no hay pronta respuesta de las autoridades ante estos acontecimientos, esto también se puede visibilizar en las políticas públicas y las acciones del gobierno en turno concernientes al medio ambiente. Afortunadamente, el Acuerdo de Escazú presta especial atención ante esta situación que no solo ocurre en México sino también en el resto de Latinoamérica, ahora es el turno del gobierno de este país para poder llevar a la práctica este acuerdo ambiental.

## Reflexiones finales

Como se pudo observar a lo largo de esta investigación, el concepto de Seguridad Humana es de suma importancia para poder hacer cumplir los Derechos Humanos debido a que se busca evitar que las personas estén expuestas a amenazas que puedan vulnerarlos y en caso de que estas amenazas sean inevitables entonces se busca que sus efectos sean lo menos dañinos posibles para las personas y para sus Derechos Humanos. Se pudo comprobar que la teoría naturalista de los Derechos Humanos es un gran soporte a la investigación porque hace del hombre un sujeto poseedor de derechos debido a su condición humana, esto por encima de la Teoría positivista de Derechos Humanos donde solo el hombre puede gozar de derechos cuando estos están plasmados en las normas.

En el caso de las políticas públicas se puede resaltar su importancia para poder atender las principales problemáticas sociales, pero para que esto sea posible es necesario que se impulse la participación de las personas en cuanto a la toma de decisiones, así como en la puesta en marcha de planes de acción para atender estas necesidades.

En cuanto al Estado del Arte también se pudo comprobar la pertinencia de esta investigación debido a que en los textos académicos existentes no se había aplicado la perspectiva de la Seguridad Humana para analizar acuerdos internacionales de los que México es partícipe, por lo que a pesar de que hay escritos que aborden el tema de la Seguridad Humana no poseen la misma temática que esta investigación

También se pudo observar que los acuerdos internacionales son producto de los acontecimientos que ocurren a lo largo del tiempo, en cuanto a la temática de esta investigación se puede observar cómo desde la Cumbre de la Tierra en 1992 se sentaron las bases que servirían como soporte teórico y práctico al Acuerdo de Escazú y también a las leyes ambientales mexicanas como la LGEEPA donde su

principal objetivo es la protección al medio ambiente y el aprovechamiento consciente de los recursos naturales para proteger los Derechos Humanos de las generaciones presentes y futuras. Se hizo una revisión a la Ley General de Víctimas donde se determinó que su principal problemática es que no contempla a los defensores ambientales como un grupo vulnerable provocando así que su Seguridad Humana se vea amenazada y junto con ella sus Derechos Humanos.

La revisión de casos de defensores ambientales asesinados sirvió para poner en tela de juicio el desempeño de las autoridades judiciales y determinar que tan protegidas están las personas ante las amenazas hacia su Seguridad Humana. También se pudo observar que las acciones que han puesto en marcha las autoridades mexicanas aún no son suficientes para proteger al medio ambiente ni mucho menos a los defensores ambientales.

Por último, el Acuerdo de Escazú es un gran avance para introducir el término de Seguridad Humana en México, así como un pilar importante en el cumplimiento de los Derechos Humanos, pero si aún no existe la iniciativa del gobierno en turno para reformar leyes o crear otras que permitan el cumplimiento de este acuerdo en el país ni tampoco se hace lo necesario para que los asesinatos de defensores ambientales no queden impunes entonces el Acuerdo de Escazú se quedaría únicamente en texto. Es necesario que el gobierno deje de catalogar a los defensores ambientales como un grupo adversario y que se reconozca con seriedad que estas personas viven en peligro constante sólo por querer hacer valer sus derechos y los de la sociedad en general.

## Fuentes consultadas

Nino, C. (2003). Introducción al análisis del Derecho. 2º edición. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/0B-1EbwQht6eyM2Q0OGMyMGMtZjdkZS00MTc4LWJmMWQtOTkxYTdjNTU0ZTII/view?msclkid=247abbb2aad011ec96768545837da8a6&resourcekey=0BN6\\_1wRxqdV7xws-DRN5XQ](https://drive.google.com/file/d/0B-1EbwQht6eyM2Q0OGMyMGMtZjdkZS00MTc4LWJmMWQtOTkxYTdjNTU0ZTII/view?msclkid=247abbb2aad011ec96768545837da8a6&resourcekey=0BN6_1wRxqdV7xws-DRN5XQ)

Champeil, V. (2008). Positivismo y derechos humanos. Disponible en: <https://hal.parisnanterre.fr/hal-01667066/document?msclkid=6788a3b1aad011ec8ba2112abeac3364>

Cano, R. (s.f). Conceptos jurídicos fundamentales. Disponible en:

Microsoft Word - CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES MAGDA ROSA MA. CANO MELGOZA.doc (poderjudicial-gto.gob.mx)

Fernandez, A. (1989). Derecho Natural. Introducción filosófica al Derecho. Disponible en: Lecciones sobre Derechos Fundamentales (uaeh.edu.mx)

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). Curso. Fundamentos teóricos de los derechos humanos . Disponible en: 2011\_Fundamentos\_teoricos\_dh.pdf (cdhdf.org.mx)

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 1789. Disponible en: CONTEN.PDF (unam.mx)

La Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Disponible en: La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas}

Valencia, S (2003) Constitución y educación. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Disponible en: DOS.PDF (unam.mx)

Ortega, J. (2004). Sociedad de la información y derechos humanos de la cuarta generación. Un desafío inmediato para el derecho constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Disponible en: ortega (unam.mx)

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana. (s.f).  
Disponible en: ¿Qué es la seguridad humana? – Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana

: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2006). Medio ambiente, [Actualización: 28 de agosto de 2006] en [www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)

Foucault, M. (2010.) El nacimiento de la biopolítica. Argentina: Fondo de Cultura Económica

Lara, R. (2010). La Revolución Francesa: Bases sociales, ideológicas y proceso de institucionalización. Disponible en:

<http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema54.pdf?msclkid=6ae48f52ab1911ec8191d702d74e7c16>

Torres, J y Santander, J. (2013). Introducción a las políticas públicas. Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía. Procuraduría General de la Nación. Ediciones IEMP, Bogotá, Colombia.

Deutsch, K. (1976). Política y gobierno. Cómo el pueblo decide su destino. Fondo de cultura económica. Madrid.

Parsons, W. (2007). Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas. FLACSO, México.

Amnistía Internacional (2009). Por qué tenemos que salir en defensa de los defensores y defensoras de la Tierra en este Día Mundial del Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/06/why-we-need-to-stand-up-for-earth-defenders-this-world-environmentday/?msclkid=e5ad598da7da11ecb29e9df2ad2a3570>

Greenpeace México, (2021). ¿Quiénes protegen al planeta? Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10624/quienes-protegen-el-planeta/>

Zarza, N. (2022). Política ambiental: qué es y ejemplos. Disponible en: <https://www.ecologiaverde.com/politica-ambiental-que-es-y-ejemplos-42.html#:~:text=Pol%C3%ADtica%20ambiental%3A%20qu%C3%A9%20es%20y%20ejemplos%20La%20pol%C3%ADtica,p%C3%BAblico%20como%20privado%2C%20la%20conciencia%20ambiental%20es%20creciente.?msclkid=54a885f8a8ce11ecbce631268113bac2>

Pérez, J. (2010). La política ambiental en México: Gestión e instrumentos económicos. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513882011.pdf>

Bardach, E. (2001). Los ocho pasos para el análisis de Políticas Públicas, un manual para la práctica. CIDE, México.

Arellano, D y Blanco, F. (2013). Políticas públicas y democracia. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3565/11.pdf#:~:text=En%20un%20r%C3%A9gimen%20democr%C3%A1tico%2C%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20constituyen,a%20los%20intereses%20y%20valoraciones%20de%20las%20personas.?msclkid=c378d1cba99a11eca92a965c3b78fb5d>

Canto, R. (2018). Análisis de políticas públicas: evitar enfoques únicos. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5730/15.pdf>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, (2009). Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión. Disponible en: <https://boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2009-82515>

Naciones Unidas (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el

Desarrollo. Disponible en: [División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ONU Mujeres](#), (s.f). Conferencia Río+20. Disponible en:

<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/climatechange-and-the-environment/rio20conference#:~:text=La%20Conferencia%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20el,alcanzados%20durante%20la%20hist%C3%B3rica%20Conferencia%20de%20las%20?msclkid=4cdf057bb3be11ec9e40e1cdd4f5e298>

Naciones Unidas, (2012). Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012 A/RES/66/288. Disponible en: [United Nations Official Document](#)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (s.f). Río+20: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Disponible en: [Rio +20: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible | Agronoticias: Actualidad agropecuaria de América Latina y el Caribe | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura \(fao.org\)](#)

[Departamento de Asuntos Económicos y Sociales \(1992\). Documentos: Programa 21.](#) Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/>

Declaración sobre aplicación del principio 10 de la declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo (2012). Disponible en: [declaracion principio 10 espanol.pdf \(accessinitiative.org\)](#)

Naciones Unidas (2014) Decisión de Santiago, CEPAL. Disponible en: [Microsoft Word - 14-20708 P.10-Decision de Santiago \(cepal.org\)](#)

Comisión económica para América Latina y el Caribe (2019). Disposiciones financieras y Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Acuerdo de Escazú. Disponible en: [Slide 1 \(cepal.org\)](#)

Comisión económica para América Latina y el Caribe (2019). Desafíos y prioridades para la cabal implementación del Acuerdo de Escazú. Disponible en:

[https://acuerdodeescazu.cepal.org/s1/sites/acuerdodeescazu/files/presentations/encuesta\\_abril\\_2019.pdf](https://acuerdodeescazu.cepal.org/s1/sites/acuerdodeescazu/files/presentations/encuesta_abril_2019.pdf)

Carmona, M. (1990). Análisis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. CODHEM. Disponible en: [CONTENID.PDF \(unam.mx\)](#)

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (1988). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en: [Original: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. DOF 28-01-1988 \(diputados.gob.mx\)](#)

CNDH (2022) Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Disponible en: [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente \(cndh.org.mx\)](#)

Ley de Seguridad Nacional (2021). Disponible en: [Ley de Seguridad Nacional \(diputados.gob.mx\)](#)

[Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. \(2013\). Ley General de Víctimas. Disponible en: Ley General de Víctimas \(diputados.gob.mx\)](#)

Sánchez, M. (2017). Ley General de Víctimas. Justicia para las víctimas del delito o para las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Cuaderno de investigación. Disponible en: [Cuaderno de investigación 33.pdf \(senado.gob.mx\)](#)

[Centro Mexicano de Derecho Ambiental. \(2021\). Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2021. Disponible en: Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2021 - CEMDA | CEMDA](#)

Servicios para una Educación Alternativa A.C.EDUCA. (2021) ¿Quién era Fidel Heras Cruz? Disponible en: [¿Quién era Fidel Heras Cruz? - EDUCA \(educaoaxaca.org\)](#)

Consejo de Pueblos Unidos por la Defensa del Río Verde (2019). Pronunciamiento Público de los Pueblos Chatino y Mixteco de la Costa y Sierra Sur de Oaxaca ante Nueva Hidroeléctrica. Disponible en: [Pronunciamiento Público de los Pueblos](#)

[Chatino y Mixteco de la Costa y Sierra Sur de Oaxaca ante Nueva Hidroeléctrica | COPUDEVER \(pasodelareina.org\)](#)

Centro de Derechos humanos de la Montaña. (2021). Vicente Suástegui: La desaparición de un defensor comunitario. Disponible en: [Vicente Suástegui: la desaparición de un defensor comunitario - Tlachinollan | Centro de Derechos Humanos de la Montaña](#)

Pradilla, A. (2021). A dos meses de la desaparición del activista Vicente Suástegui, hay dos detenidos pero ninguna pista. Animal Político. Disponible en: [Vicente Suástegui: dos detenidos por su desaparición, pero ninguna pista \(animalpolitico.com\)](#)

Briseño, H. (2022). Señalan retrasos en investigación por desaparición de Vicente Suástegui. La Jornada. Disponible en: [La Jornada - Señalan retrasos en investigación por desaparición de Vicente Suástegui](#)

Warnholtz, M. (2015). Apoyemos las Caravana nacional por la defensa del agua, el territorio, el trabajo y la vida. Animal Político. Disponible en: [Apoyemos la Caravana nacional por la defensa del agua, el territorio, el trabajo y la vida - Animal Político \(animalpolitico.com\)](#)

Santos, B. (2021). Matan a Luis Urbano Domínguez, líder yaqui y defensor del agua. Sdpnoticias. Disponible en: [Matan a Luis Urbano Domínguez, líder yaqui y defensor del agua \(sdpnoticias.com\)](#)

[Procuraduría Federal de Protección al Ambiente \(2017\). Cumple termoeléctrica con normas mexicanas aplicables y límites máximos permisibles de la NOM-085SEMARNAT-2011. Disponible en: CUMPLE TERMOELÉCTRICA CON NORMAS MEXICANAS APLICABLES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA NOM-085-SEMARNAT-2011 | Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (2018). Multa PROFEPA a la termoeléctrica de Manzanillo. Disponible en: [MULTA PROFEPA A LA TERMOELÉCTRICA DE MANZANILLO | Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Flores, C. (2021). Matan en Colima al activista ambiental David Díaz Valdez. La Jornada. Disponible en: [La Jornada - Matan en Colima al activista ambiental David Díaz Valdez](#)

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). Comunicado de prensa DGC/179/2021. Disponible en: [COM 2021 179.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

Ejido el Bajío. (2021). Denunciamos el asesinato de nuestro compañero José de Jesús Robledo Cruz y su esposa María de Jesús Gómez Vega. Disponible en: [DENUNCIAMOS EL ASESINATO DE NUESTRO COMPAÑERO JOSÉ DE JESÚS ROBLEDO CRUZ Y SU ESPOSA MARÍA DE JESÚS GÓMEZ VEGA | Ejido El Bajío \(ejidoelbajio.mx\)](#)

Sirenio, K. (2021). Asesinan a ex comisario ejidal de El Bajío, Sonora. Se opuso a minera Penmont y había sufrido amenazas. Pie de Página. Disponible en: [Asesinan a ex comisario ejidal de El Bajío, Sonora. Se opuso a minera Penmont y había sufrido amenazas - Pie de Página \(piedepagina.mx\)](#)

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2022). Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [CONAPRED - Noticia: Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Artigas, C. (2001). El principio precautorio en el derecho y la política internacional. CEPAL, División de Recursos Naturales e Infraestructura. Disponible en: [El principio precautorio en el derecho y la política internacional \(cepal.org\)](#)

[Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. \(2018\). CEPAL. Disponible en: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe \(cepal.org\)](#)